



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

Fusagasugá Cundinamarca, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

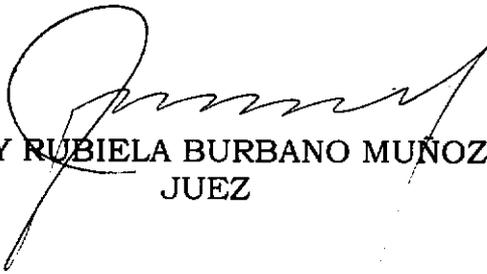
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2016 - 0293
DEMANDANTE: BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO CASTILLO

Informe secretarial 8 de marzo de 2021

Avóquese conocimiento del presente proceso, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 21 de julio de 2020.

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados y la llamada en Garantía, , CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) días a la parte demandante, conforme al artículo 391 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.-


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE FUSAGASUGA

Hoy, 24 MAR 2021

Notifica la presente ...

En Estado No. 010


Secretario

Mfog.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

Nº 11 folios

REFERENCIA: 2016-00293
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO Y
TRANSPORTESVELANDIA LTDA.

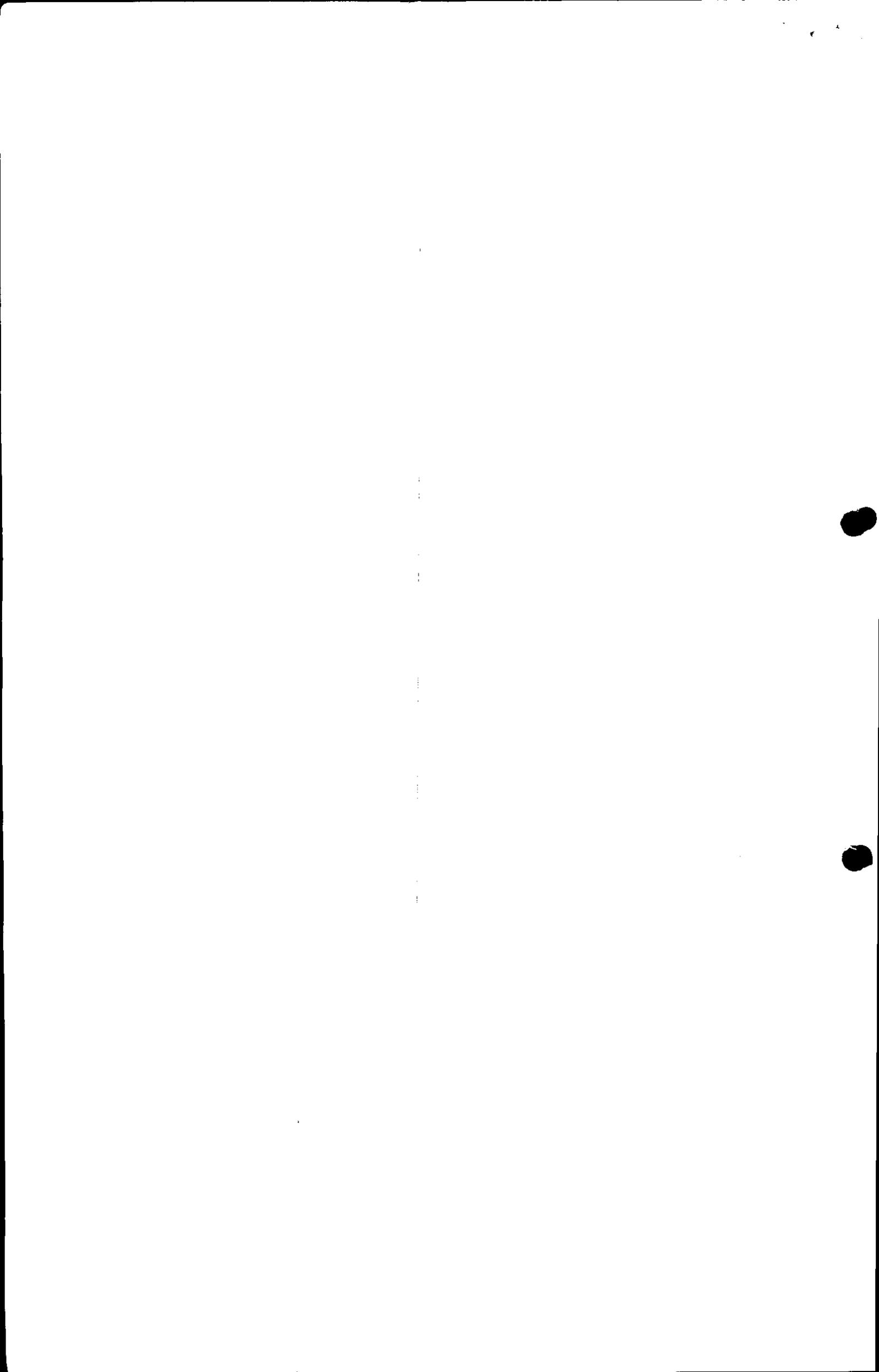
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

WILIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO**, también mayor y de esta vecindad, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito contestar la demanda del proceso de la referencia, presentación de excepciones previas y de mérito conforme las siguientes manifestaciones de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO: No es cierto, puesto que de acuerdo con el Informe de Policía de Accidente de Tránsito No 000001305 de fecha 03-09-2015 suscrito por el Sub Intendente HERRERA GIL JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.220.327 y con placa número 087263 correspondiente a la Secretaria de Transito de Ricaurte, se establece que el conductor del vehículo de placas SMK 155 vehículo tracto camión, era conducido por el señor VANEGAS CORONADO JOSE, con cédula de ciudadanía número 79.695.797 y quien reside en la Diagonal 6 36 Sur No 3 A-29 Barrio la Victoria de Bogotá y con número telefónico 312-474-0238 y no como quedó en el hecho que se afirma que el conductor era el señor **CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO**, también se encuentra probado que el señor **PEDRO ENRIQUE LOMBO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.757 con dirección en la carrera 10 No 2 A -60 Barrio Gaitán de Fusagasugá y con número telefónico 320-2311156 , era el conductor del vehículo de placas MQK 766, y no como quedo en el hecho donde se afirma que la conductora era la señora **BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO**, pues ella es propietaria del vehículo .

SEGUNDO: No es cierto, puesto que es la simple palabra del demandante, ya que no se aportó prueba idónea del gasto por ella incurrido, ya que el documento aportado es una simple cotización o presupuesto estimado de gastos, mas no es una factura en la que se pueda constar el valor pagado en realidad, como pudo realizar el trabajo en dicho taller es posible que se hubiese realizado en cualquier otro por menor valor. No obstante lo anterior, el documento de cotización no es claro puesto que en él no se encuentra incorporado el número de placa del vehículo al cual corresponde el presupuesto o cotización. Siendo claro nuevamente que esta puede o no corresponder a otro vehículo de similares características, pero no hay prueba siquiera sumaria que haga presumir que corresponde el vehículo vinculado con la presente demanda ni que se halla cancelado valor alguno.



En cuanto al hecho 2 a- que hace referencia al pago de grúa, no se aporta prueba siquiera sumaria que pueda confirmar que el pago se realizó y por cuanto valor, puesto que en material probatorio brilla por su ausencia.

En cuanto al hecho 2 c, la suma de 68.000 pesos moneda corriente, de igual manera no se aportó prueba siquiera sumaria del pago de dicho concepto, ni el valor pagado, por lo que no debe tenerse en cuenta dentro del proceso.

TERCERO; No es cierto, pues como ya quedo claro en el hecho Primero el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO, para la fecha de ocurrencia del accidente no era el conductor del vehículo automotor Tracto camión de placas SMK 155, no pudiendo el realizar ninguna conducta imprudente irreflexiva y negligente, pues el conductor del vehículo referenciado era el señor VANEGAS CORONADO JOSE.

CUARTO: No es cierto respecto a que el demandado fuese el conductor del vehículo como quedo probado con el hecho PRIMERO de esta contestación siendo contrario sensu cierto que es el propietario del vehículo de placas SMK 155 y que se encuentra adscrito o afiliado al empresa TRASPORTES VELANDIA LIMITADA.

En cuanto a las Pretensiones:

Primera: Me opongo, puesto que el señor demandado dentro del presente proceso no era el conductor del vehículo automotor vinculado en el accidente de tránsito, y según lo narrado en los hechos este se produjo por una conducta imprudente, irreflexiva y negligente del conductor y mi prohijado no era el conductor.

Segundo: Me opongo, puesto que dentro de la demanda no se presenta documento idóneo que demuestre el pago de suma de dinero alguna.

2. A- En cuanto a los Perjuicios Patrimoniales que los enmarca dentro del daño emergente y el lucro cesante, me opongo puesto que:

El daño emergente es El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

En este caso no existe documento idóneo que demuestre el valor del daño sufrido por el vehículo, puesto que el documento aportado es una simple cotización, o presupuesto estimado, pero no significa que este sea el valor real del daño sufrido, bien pudo ser menor, pero no se encuentra demostrado y la carga de la prueba era y correspondía únicamente a la parte demandante y no lo logró probar.

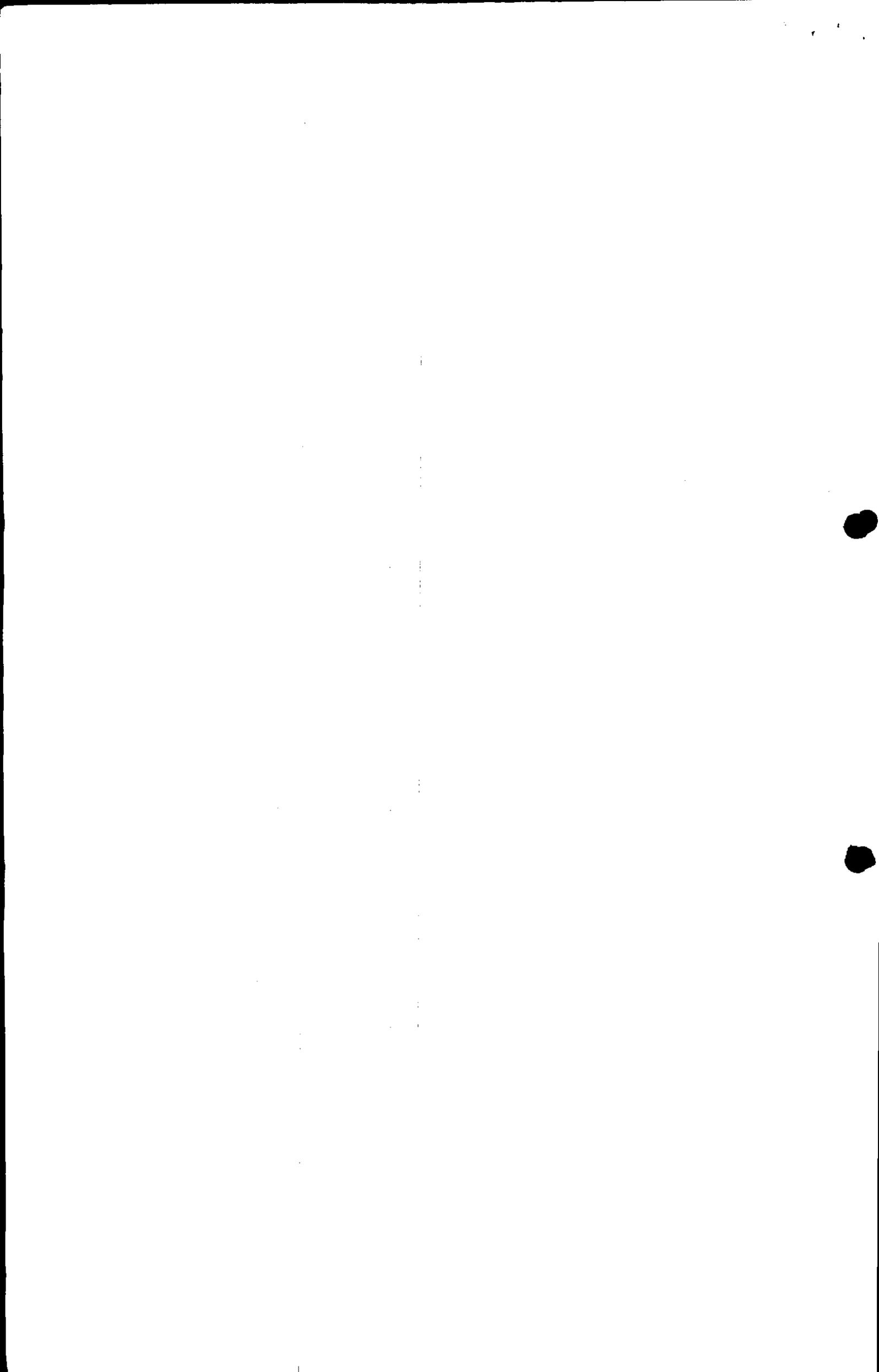
Igual sucede con los supuestos gastos de grúa y parqueadero, del cual no se aportó prueba siquiera sumaria de que estos gastos en realidad se hayan efectuado y el valor de los mismos.

A la Segunda a-) me opongo, a la suma por el apoderado relacionada, puesto que no presentó documento idóneo que demuestre el valor del daño material causado, y al no poderlo probar las pretensiones están obligatoriamente llamadas a no prosperar.

La carga de la prueba recae en su totalidad al demandante.

En cuanto al Juramento estimatorio 206 del Código General de Proceso

Conforme lo preceptuado en el libelo demandatorio me permito objetar la estimación juramentada en atención a:



La demandante se limita a presentar como prueba del daño material y objeto del juramento estimatorio, una simple cotización o presupuesto estimado, tenga en cuenta señor Juez que adicionalmente solo presenta una (1), lo que permite concluir que podría haber sido menor el valor del daño sufrido por el vehículo.

Observe señor Juez que el documento aportado como cotización o presupuesto estimado no hace referencia al vehículo objeto de la presente demanda puesto que ni siquiera se dejó plasmada la placa del vehículo sobre el cual se está realizando la cotización, puede ser un vehículo cualquiera de marca Chevrolet Alto.

No menos importante es el hecho que la cotización o presupuesto estimado es del 30 de septiembre de 2015, cuando ya habían pasado 27 días desde la ocurrencia de los hechos, pudiendo sufrir un daño en el transporte o en el parqueadero donde supuestamente lo dejaron.

Por otro lado lo solicitado por el señor por conceptos de grúa y parqueadero no se encuentra probado, ni la prestación del servicio ni el valor cancelado puesto que no se aporta prueba siquiera sumaria de dichas erogaciones, téngase en cuenta que no se da una relación de cuantos días de parqueadero y cuanto por día si fue por mes, no hay forma de poder determinarlo y si efectivamente fue para ese vehículo, y si fue por los daños ocasionados en ese accidente

COBRO DE LO NO PAGADO O COBRO DE LO NO DEBIDO

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandante solo presentó como prueba una cotización o presupuesto estimado, y en los hechos y pretensiones hace afirmaciones tendientes a demostrar que la demandante ocurrió en múltiples gastos con el fin de restablecer las cosas al estado anterior y que por esto su poderdante debió cancelar sumas de dinero.

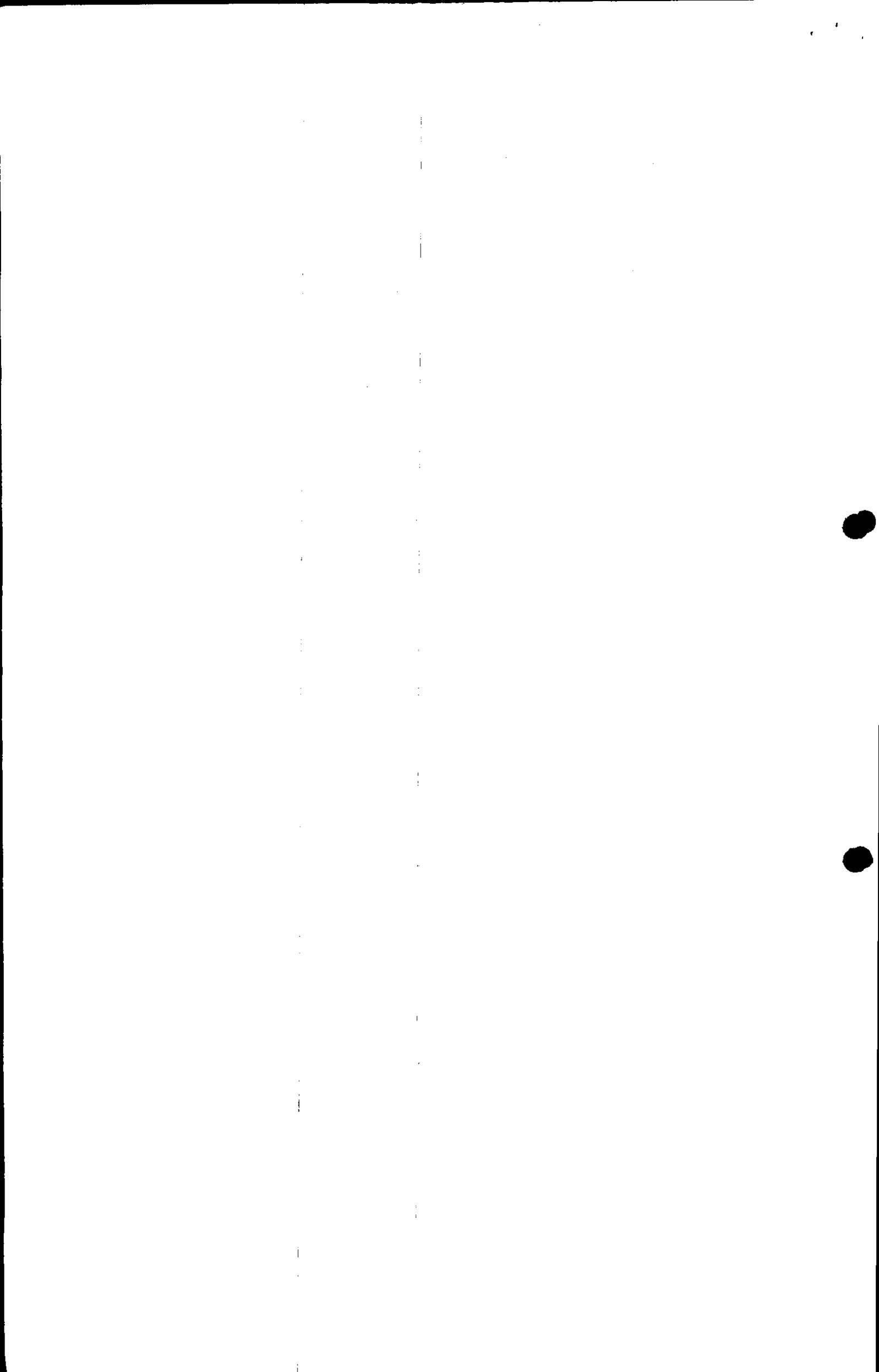
Al decir que canceló sumas de dinero y relacionarlas quiere decir que debió aportar una factura de pago, no una cotización o presupuesto estimado, por lo tanto no hay concordancia entre las pruebas arrimadas y lo pretendido en la demanda.

El aquí demandante no apporto prueba del pago, que es lo afirmado por él, dice que pago, que debió su poderdante cancelar sumas de dinero, y lo pretende probar con una simple cotización o presupuesto estimado.

Por lo anterior esta demanda no está llamada a prosperar, en atención a que no se demuestra de forma clara cuantos son los valores producto del daño material supuestamente sufrido por el vehículo automotor, ni cuáles son los gastos por grúa y por parqueadero, todos estos brillan por su ausencia dentro del material probatorio de la demanda que obra en el expediente del proceso.

FALTA DE IDENTIDAD DE LA PARTE PASIVA

El demandante afirma que demanda al señor CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO , por ser el conductor del vehículo, y es así como lo deja de manifiesto en el hecho primero de la demanda, cuando afirma que el demandado es el conductor del automotor Tracto Camión de placas SMK 155, hecho que es falso puesto que el conductor del vehículo según consta de acuerdo con el Informe de Policía de Accidente de Tránsito No 000001305 de



fecha 03-09-2015 suscrito por el Sub Intendente HERRERA GIL JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.220.327 y con placa número 087263 correspondiente a la Secretaria de Transito de Ricaurte, se establece que el conductor del vehículo de placas SMK 155 vehículo tracto camión, era conducido por el señor VANEGAS CORONADO JOSE, con cédula de ciudadanía número 79.695.797.

Por lo anterior se debió demandar en forma conjunta tanto al conductor del vehículo como al propietario del vehículo, y no como se hizo con manifestaciones bajo la gravedad del juramento que el señor CASTILLO CASTILLO era el conductor del vehículo.

Lo anterior tiene una gran importancia porque de ser probado la impericia del conductor este debe cancelar lo que le corresponde en la proporción que se determine.

FALTA DE COMPETENCIA

Señor Juez nótese que el demandado en el presente proceso tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y los hechos ocurrieron en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso, la demanda se debe adelantar en el lugar de domicilio o residencia del demandando, y en el caso de responsabilidad extracontractual como es el caso que nos ocupa puede ser o se puede optar por le lugar donde ocurrieron los hechos, no siendo Fusagasugá Competente para conocer de la presente demanda.

INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Afirma en los hechos que se demanda al señor CASTILLO por ser el conductor, para que salga a resarcir unos daños materiales, siendo que el conductor es otra persona, y en las pretensiones dice que se condene solidariamente ¿a quienes?

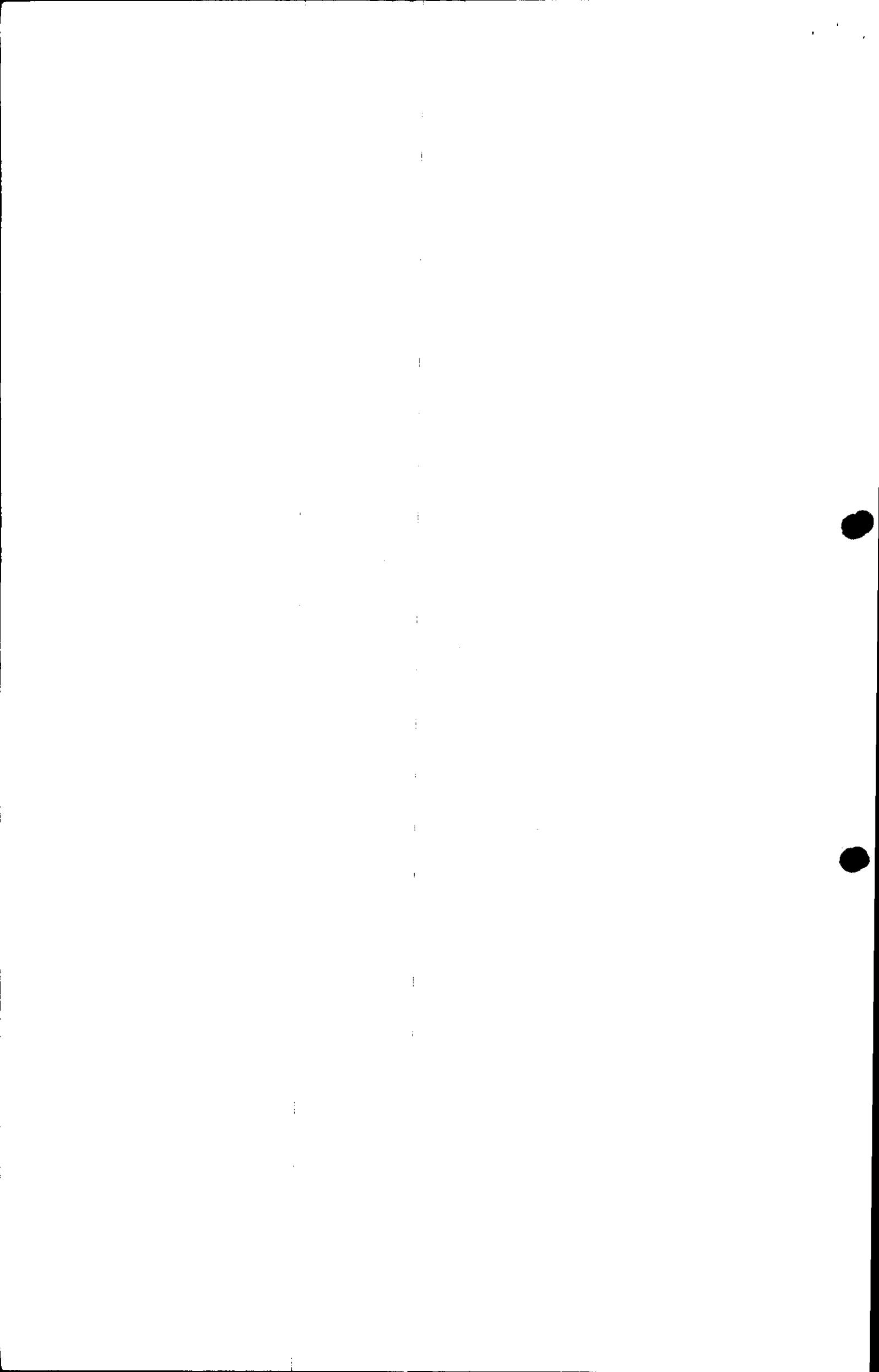
Solidariamente ¿al propietario?, solidariamente ¿al conductor?, solidariamente ¿al conductor y al propietario del vehículo?, pues es notorio que así no lo dejo plasmado ni claro, aquí no se sabe sobre que esta pretendiendo la solidaridad, puesto que solo demanda al propietario y no al conductor, por lo tanto no puede alegar solidaridad.

FALTA DE MATERIAL PROBATORIO

Dentro del proceso no existe prueba siquiera sumaria, de los valores cancelados por la ocurrencia del hecho que genero unos supuestos daños materiales sobre el vehículo automotor, por lo tanto en la sentencia que se profiera así deberá quedar claro, que no se encuentra demostrado pago alguno, realizado por la demandante como lo asegura en su demanda.

PRUEBAS

1. Copia del Informe de Policía de Accidente de Tránsito No 000001305 de fecha 03-09-2015 suscrito por el Sub Intendente HERRERA GIL JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.220.327 y con placa número 087263 correspondiente a la Secretaria de Transito de Ricaurte.



ANEXOS

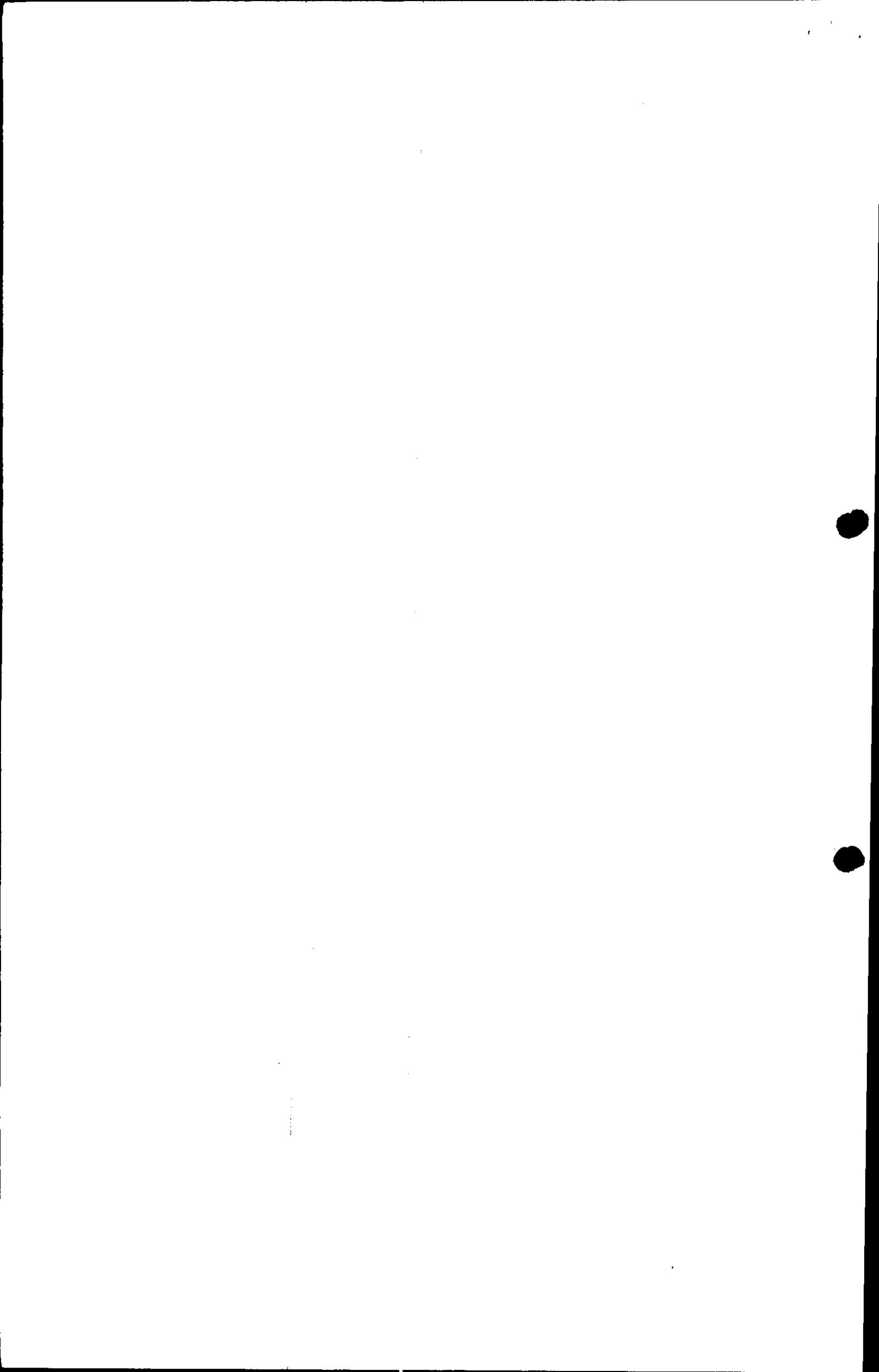
1. Poder para actuar.
2. Lo anunciado en el capítulo de pruebas .

Del Señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES
C.C. No. 11.388.262 de Fusagasugá
T.P. No. 199.256 del C.S. de la J.



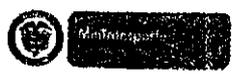
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-

000001305

18

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
 00025612
 Secretaría de Tránsito de Bucaramanga

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 Via Edot. Melgar km 15
 Código de Ruta 4005 Vía y Kilometro o Sitio, Dirección y Ciudad
 Lat. Long.

4. LOCALIDAD COMUNA

4. FECHA Y HORA
 03/09/2015 17:00
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 03/09/2015 17:05
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE [4]
 ATROPELLO [2] INCENDIO [5]
 VOLCAMIENTO [3] OTRO [6]

6.1. OCHOCCION
 VEHICULO [X] TREN [2] SEMOVIENTE [3] OBJETO FJO [4]
 6.2. OCHOCCION
 MURO [1] POSTE [2] ÁRBOL [3] BARANDA [4]
 SEMÁFORO [5] INMUEBLE [6] HIDRATANTE [7] VALLA, SEÑAL [8]
 TARRA, CASETA [9] VEHICULO ESTACIONADO [10] OTRO [11]

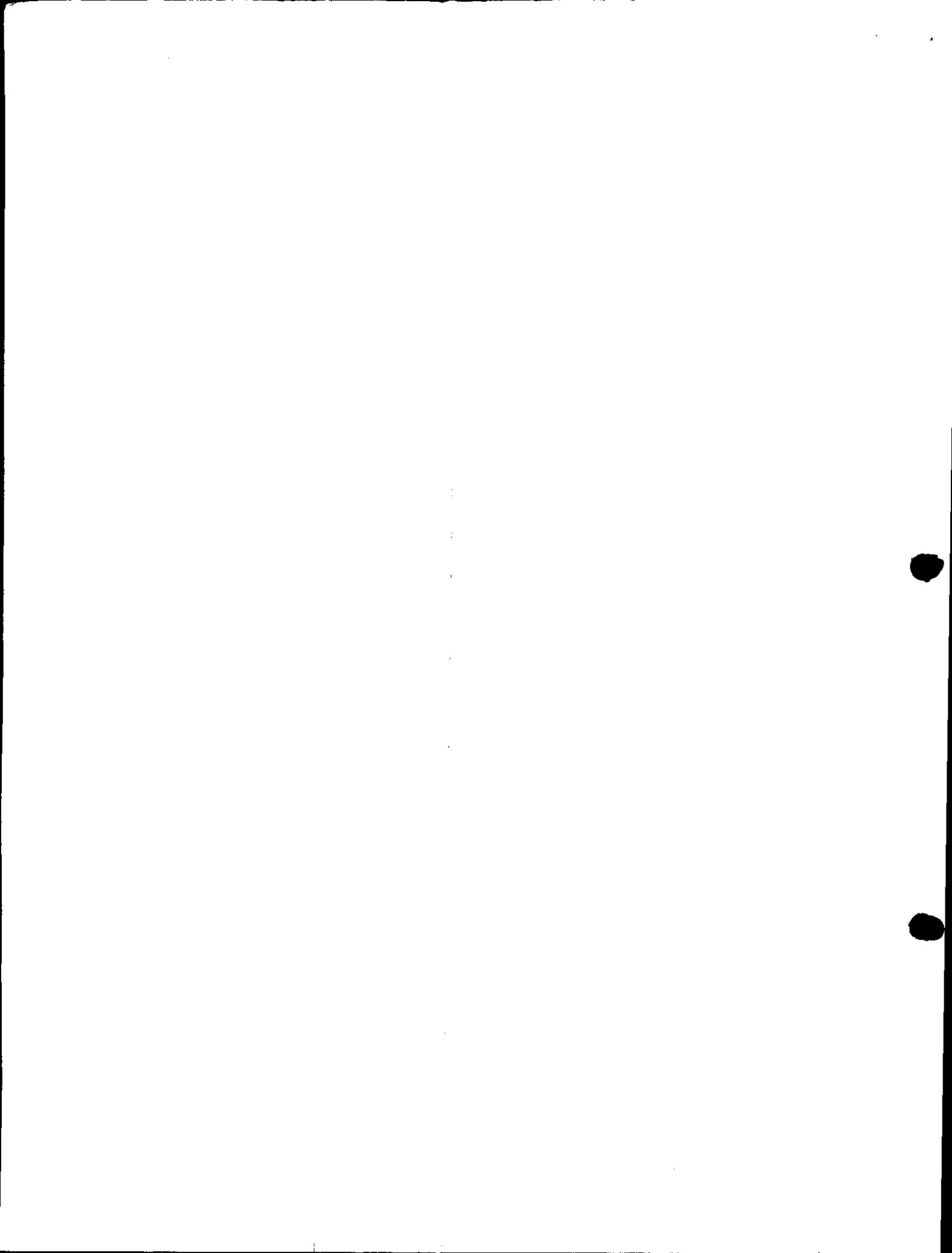
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA: RURAL [X], NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
 6.3. ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, TURÍSTICA, PRIVADA, MILITAR, HOSPITALARIA
 6.4. DISEÑO: GLORIETA, INTERSECCIÓN, LOTE O PREDIO, PASO A NIVEL, PONTÓN, CICLO RUTA, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, PEATONAL, PUENTE, TRAMO DE VÍA, TÚNEL
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, LLUVIA, NIEBLA, VIENTO, NORMAL [X]

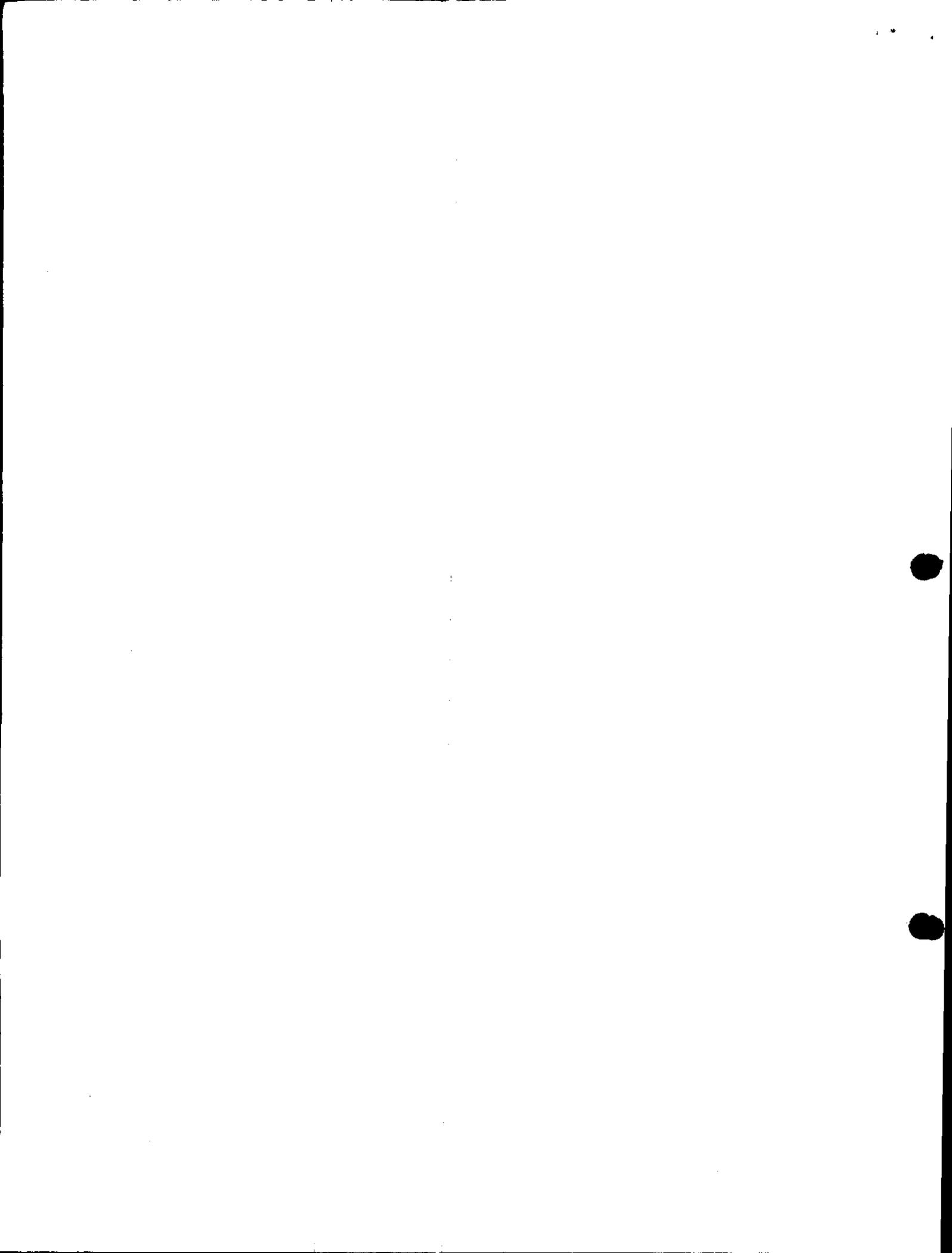
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
 7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA, CURVA; B. PLANO, PENDIENTE; C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN, CON BERMA; D. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, REVERSIBLE, CONTRAFLUJO, CICLO VÍA; E. CARRILES: FALTO, ARMADO, DOLÓN, PEDRAUDO, CRETO, RA
 7.2. ESTADO: BUENO [X], CON HUECOS, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCIADA, RIZADA, FISURADA
 7.3. CONDICIONES: ACEITE, HÚMEDA, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA, MATERIAL ORGÁNICO, MATERIAL SUELO, BECA, OTRA
 7.4. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA, MALA; B. SIN
 7.5. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTES DE TRÁNSITO; B. SEMÁFORO: OPERANDO, INTERMITENTE, CON DAÑOS, APAGADO
 7.6. SEÑALES VERTICALES: PARE, CEDA EL PASO, NO GIRE, SENTIDO VIAL, NO ADELANTAR, VELOCIDAD MÁXIMA, OTRA, NINGUNA
 7.7. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LÍNEA DE PARE, LÍNEA CENTRAL AMARILLA, CONTINUA, SEGMENTADA, LÍNEA DE BORDE BLANCA, LÍNEA DE BORDE AMARILLA, LÍNEA ANTIBLOQUEO, FLECHAS, LEYENDAS, SÍMBOLOS, OTRA
 7.8. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS, RESALTO, MÓVIL, FJO, SONORIZADOR
 7.9. OTRO: DELINEADOR DE PISO: TACHA, ESTOPEROLES, TACHONES, BOYAS, BORDILLOS, TUBULAR, BARRERAS PLÁSTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO; 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL; B. DISMINUIDA POR: CASETAS, CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ÁRBOL / VEGETACIÓN, VEHICULO ESTACIONADO, ENCANDILAMIENTO, POSTE, OTROS

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO, C.C.

03/09/15
 09:10





1. IDENTIFICACION

Nombre: **Lombo Castellanos Pedro Enrique CC** IDENTIFICACION No. **19.060.757** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **15/07/47** SEXO M F GRAVEDAD MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: **Ciclo #2A-60 B/Gaitan** CIUDAD: **Wasegaya** TELEFONO: **3202311156** SE PRACTICO EXAMEN SI NO

PORTA LICENCIA SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No. **19060.757** CATEGORIA **B2** RESTRICCION EXP VEN CODIGO OF. TRANSITO CHALECO CASCO CINTURON

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

2. VEHICULO

PLACA: **MQK-766** PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: **Mercedes** LINEA: **Alto** COLOR: **Pinto** MODELO: **2002** CARROCERIA: _____ TON: _____ PASAJEROS: **05** LICENCIA DE TRANS. No. **816373**

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No. _____

REV. TEC. MEC. SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT SI NO POLIZA No. **A1329-30638427** ASEGURADORA: **Seguros del Estado S.A** VENCIMIENTO: **11/02/06**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____

3. CONDUCTOR

Nombre: **Blanca Alicia Romero de Lombo** DOC: **CC 41424883**

4. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL TRACCION ANIMAL BUS MOTOCICLO BUSETA CUATRIMOTO CAMION REMOLQUE CAMIONETA SEMI-REMOLQUE CAMPERO MICROBUS OFICIAL TRACTOCAMION PUBLICO VOLQUETA PARTICULAR MOTOCICLETA DIPLOMATICO AGRICOLA INDUSTRIAL OTOCARRO EXTRA DIMENSIONADA

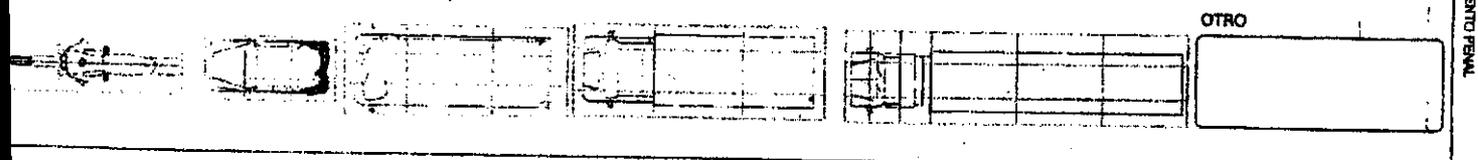
5. DESCRIPCION DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:
Puerta del baol Bomper Stop Lado derecho y 124 Panoramico trasero y partes internas por establecer.

6. RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL

7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

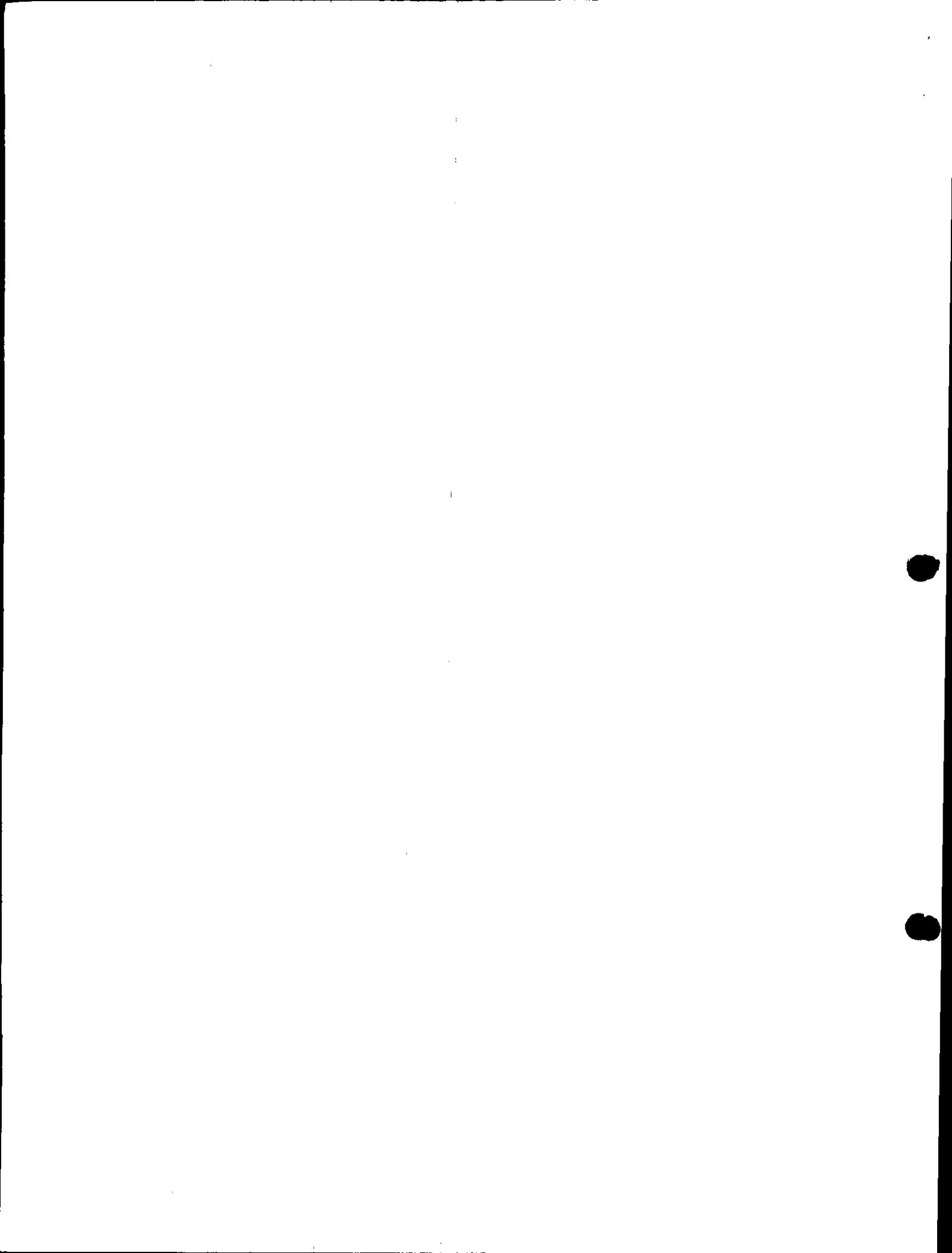
8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR



PRIMA CONDUCTOR VICTIMA TESTIGO C.C.

TOTAL PERSONA RETIENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Jose Vanegas 79695797



58

Firma Conductor, Víctima o Testigo C.C. Jose Manriquez 79 695 297

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	DÍA	MES	AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					SE PRACTICÓ EXAMEN		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>		
					CASCO		PASAJERO <input type="checkbox"/>		
SE PRACTICÓ EXAMEN					S. PSICOACTIVAS		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>		
AUTORIZÓ					EMBRIAGUEZ		GRAVEDAD		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		MUERTO <input type="checkbox"/>		
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>		
					CHALECO				
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN

DE LA VÍA DEL PASAJERO

OTRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. NOMBROS	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

no Mantener la distancia de seguridad por parte del tractor camion.

4. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

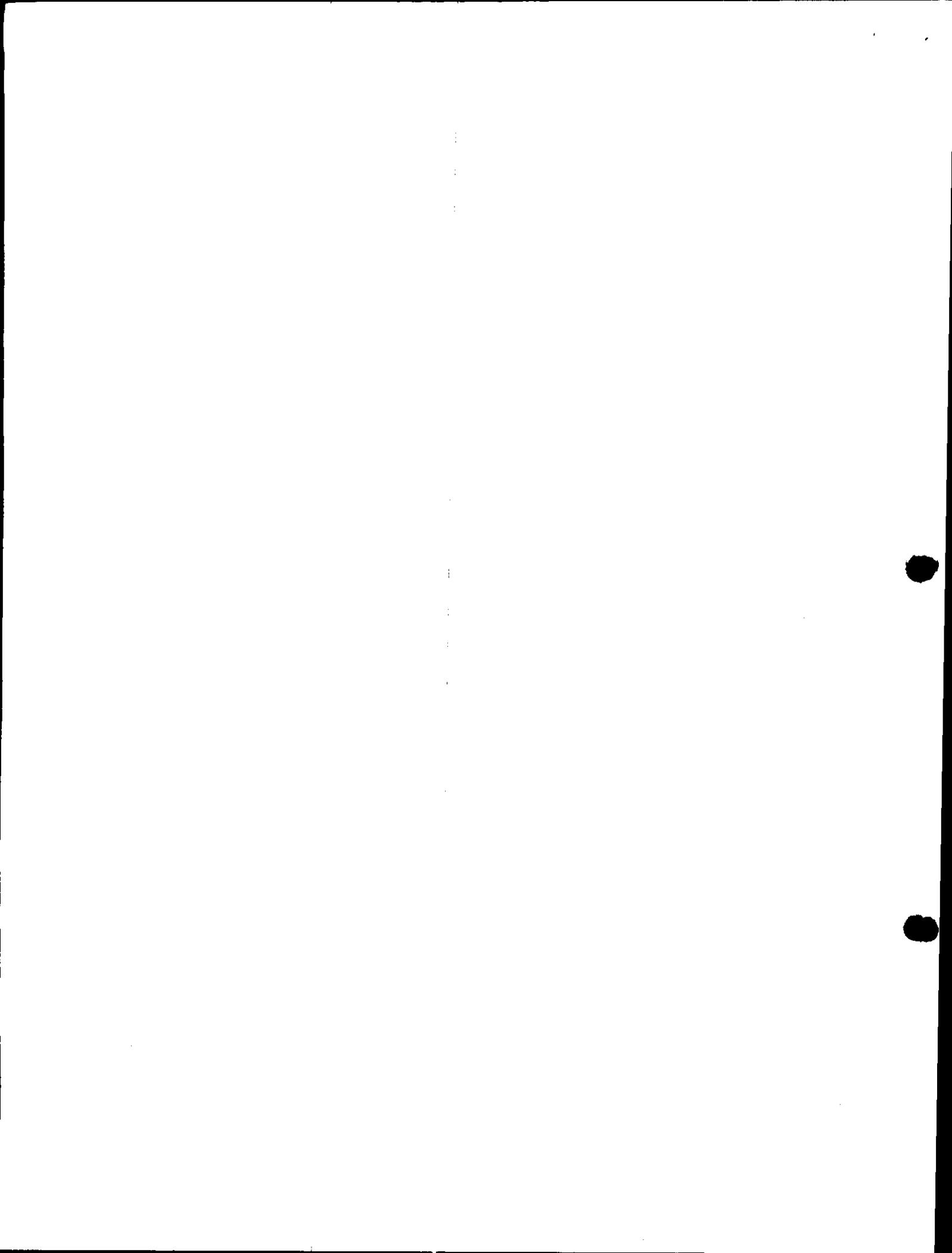
5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

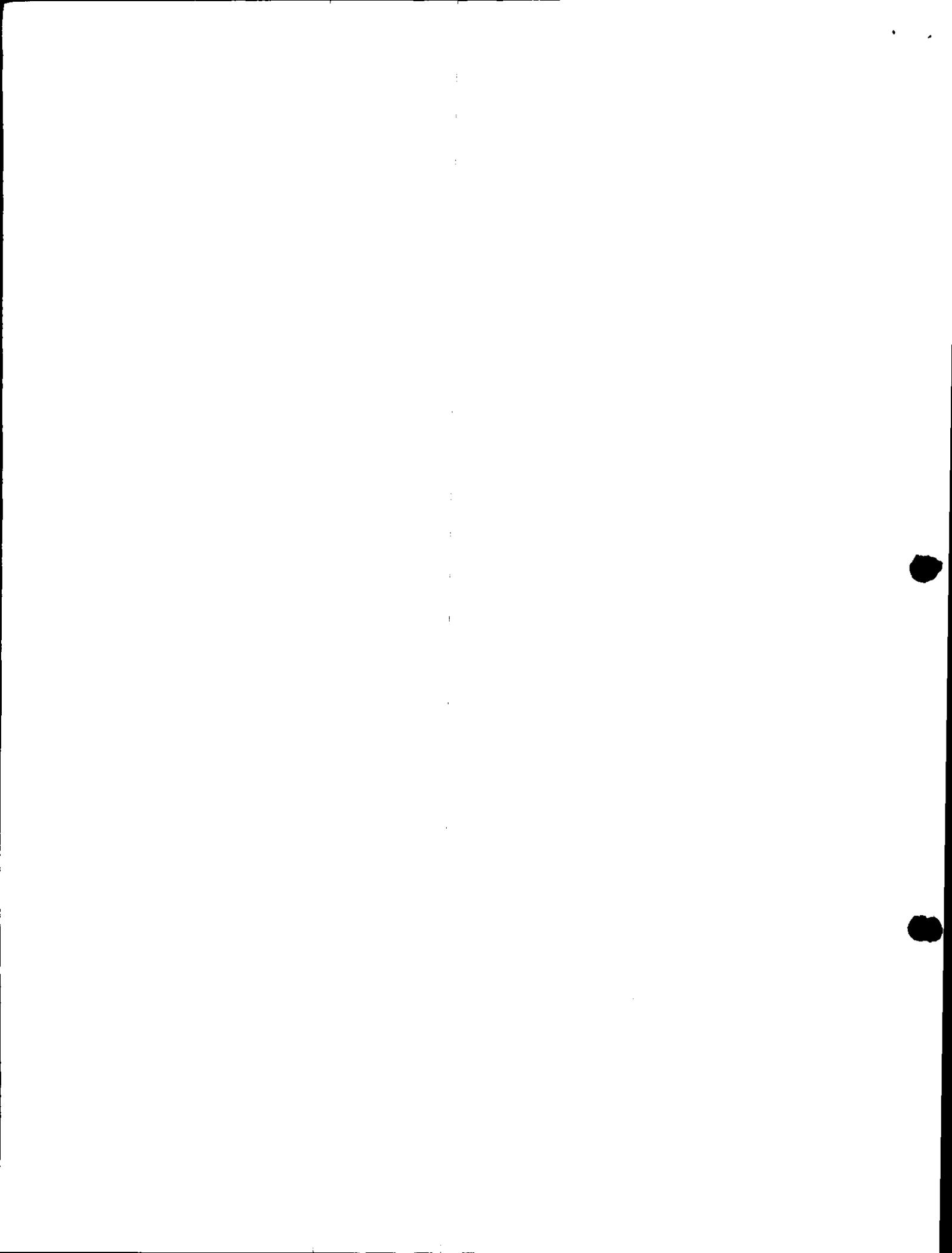
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	Herrera Gil Juan Carlos	11220327	082263	setra-decun	[Firma]

6. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Día Mes Día U. receptora Año Consecutivo





Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBA SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2016 - 00293

DEMANDANTE: **BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO**

DEMANDADO: **CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO Y TRANSPORTE
VELANDIA LTDA**

ASUNTO: PODER.

CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.271 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.388.262 de Fusagasugá, abogado con tarjeta profesional No. 199.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual referenciado y donde soy parte demandada, demanda que se adelanta en ese Juzgado.

Mi apoderado queda facultado además de las contempladas en el artículo 77 del C. G. P. a Conciliar, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito a su señoría conceder personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted señor Juez, Atentamente,

CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO

C. C. No. 79.494.271 de Bogotá

Acepto

WILIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES

C. C. No. 11.388.262 de Fusagasugá

T. P. No. 199.256 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37687

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079494271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

e0k2hpfniq

28/03/2017 - 11:53:29:659

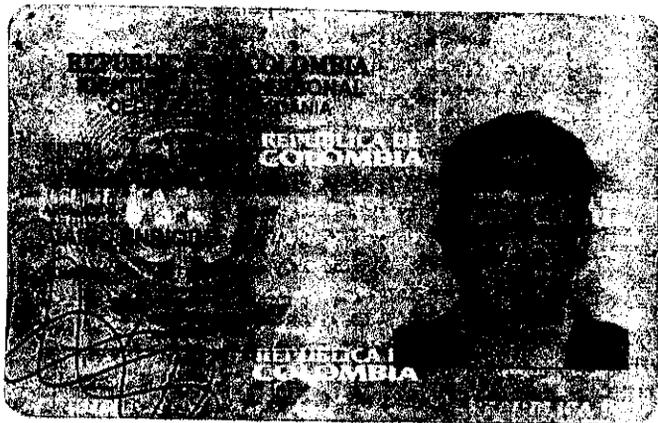
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE , en el que aparecen como partes **CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO** y que contiene la siguiente información **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE POR CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO** .



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

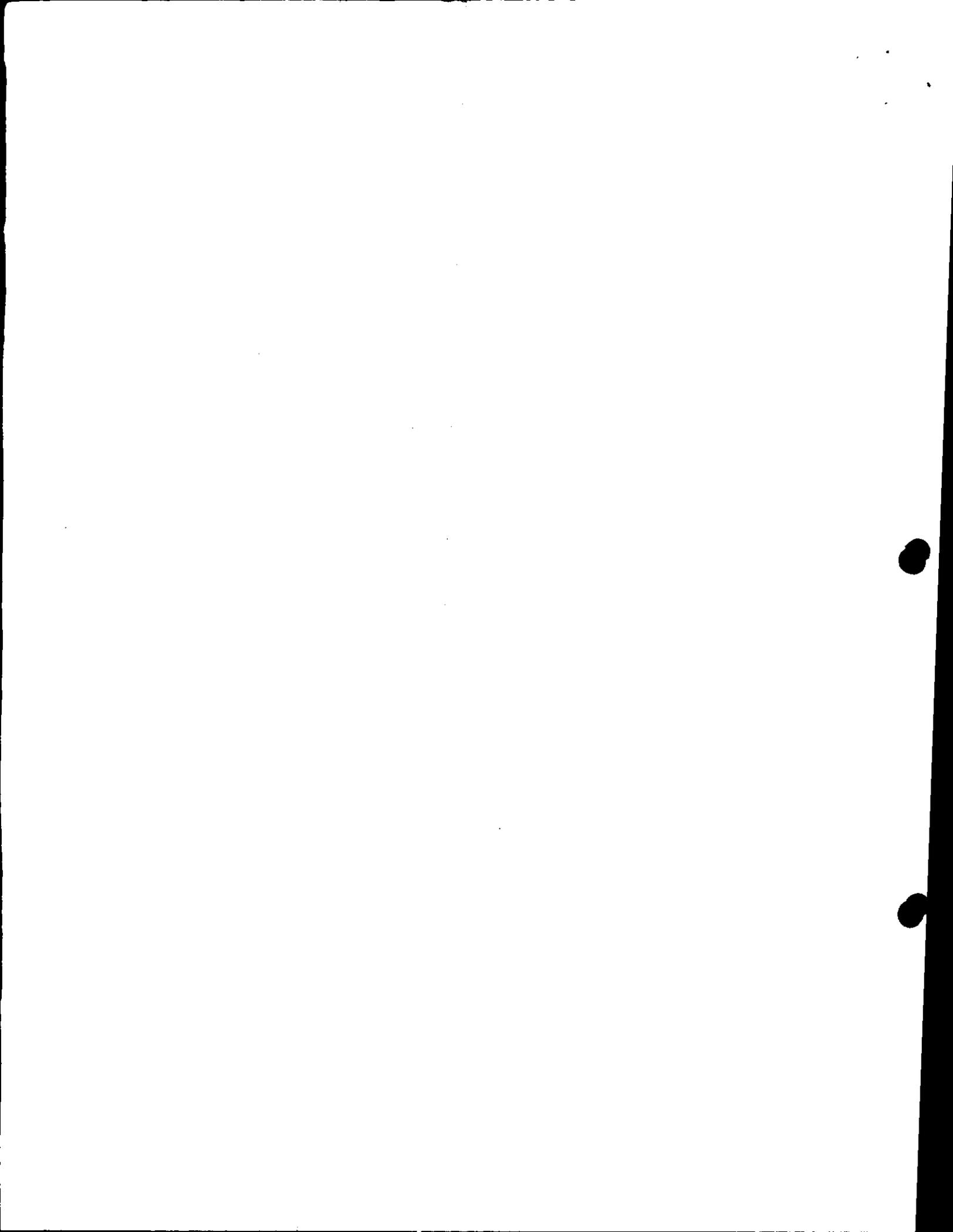
Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA



FECHA DE NACIMIENTO: 2-NOV-1963
DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTADUAL: 1.70 O+ SEXO: M
 D.S. AH: SEKO
 14-DIC-1988 DUITAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDESTE NACIONAL
 JOSE ANTONIO GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0707900-00128887-M-0007219808-20081112 6005322680A 1 7290005343





Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2018/10/29 - 08:50:39 **** Recibo No. S000116858 **** Num. Operación. 01-DAHB-CAJ-20181029-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN hh49w7qDu3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7602596 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccduitama.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: TRANSVEL S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 826000063-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21543
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 02 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 96,233,125.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 15 496
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144119430
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jairopipe2004@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 15 496
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 3144119430
CORREO ELECTRÓNICO : jairopipe2004@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 03 DE ABRIL DE 1995 DE LA Notaría 1a. de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4516 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 1995, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2018/10/29 - 08:50:39 **** Recibo No. S000116858 **** Num. Operación. 01-DAHB-CAJ-20181029-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN hH49w7qDu3

POR ACTA NÚMERO 102012 DEL 14 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE JUNIO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : REACTIVACION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3450	19951229	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-4770	19960115
EP-1571	20020711	NOTARIA 1A DE DUITAMA	RM09-7344	20020726
EP-2680	20051229	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-9493	20061226
AC-38	20080502	ASAMBLEA DE ASOCIADOS DUITAMA	RM09-10354	20080610
EP-2770	20081230	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-11150	20090908
AC-102012	20120114	ASAMBLEA GENERAL DUITAMA EXTRAORDINARIA	RM09-13021	20120307
AC-1	20151228	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DUITAMA ACCIONISTAS	RM09-17990	20170726
AC-2	20180602	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DUITAMA ACCIONISTAS	RM09-18835	20180712

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 14794 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 282 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO AUTOMOR Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES AL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUERAN REALACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES , CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	640.000.000,00	640,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	640.000.000,00	640,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE. CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN ÉL LA LEY. LOS ESTATUTOS SOCIALES. LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2018, FUERON



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fecha expedición: 2018/10/29 - 08:50:40 **** Recibo No. S000116858 **** Num. Operación. 01-DAHB-CAJ-20181029-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN hH49w7qDu3

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VELANDIA VELANDIA JAIRO ENRIQUE	CC 7,219,606

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O EL ACCIONISTA ÚNICO). 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA. SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR. COMPROMETER. CONCILIAR. DESISTIR, NOVAR. RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL. PRENDARÍA O HIPOTECARIA. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULAS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS. FIRMARLOS. ACEPTARLOS. PROTESTARLOS. ENDOSARLOS. PAGARLOS. DESCARGARLOS. TENERLOS O CANCELARLOS: COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE: FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE. DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR. PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES. ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN EN LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL. Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA ÚNICO). PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 600 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES VELANDIA LTDA TRANSVEL
MATRICULA : 21544
FECHA DE MATRICULA : 19950502
FECHA DE RENOVACION : 20150330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CR 42 15 496
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELEFONO 1 : 7630229
TELEFONO 2 : 3144119420
CORREO ELECTRONICO : info@transvelsas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 490,743,250

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES VELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Fecha expedición: 2018/10/29 - 08:50:40 **** Recibo No. S000116858 **** Num. Operación. 01-DAHB-CAJ-20181029-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN hh49w7qDu3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hh49w7qDu3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Jairo E. VELANDIA V. 01
CC-7219 606 DUITAMA

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ CIVIL MPPAL FUSP
E.S.D

REFERENCIA: VERBAL 293/2016

DEMANDANTE: BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO

DEMANDADO: TRANSPORTES VELANDIA LTDA

2016 09-09-16 15:53

5 folios
Nubia Aguirre

JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitamã, en mi calidad de representante legal de TRANSPORTES VELANDIA, NIT 826000063-0, por medio del presente escrito me dirijo a usted a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, a lo cual procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones aducidas en la demanda por cuanto carecen de asidero juridico y factico

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: No sé no me consta nada acerca del accidente de tránsito, es de aclarar que el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO, dentro del registro de la empresa no se encuentra como afiliado, ni el vehículo automotor de placas SMK 155 y el remolque R43285, si este hecho fuese cierto se deba anexar prueba sumaria del contrato de afiliación por parte de la empresa transportes Velandia donde se figure como afiliado y anexar los soportes de afiliación.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: No se no me consta, si este hecho es cierto quien debería cancelar todos los daños causados a la demãndate los debe asumir el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO y no la empresa a la cual represento debido a que este no tiene ningún convenio ni relación contractual con el señor CARLOS ALFOSNO CASTILLO.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: No sé no me consta.

EN CUANTO AL hecho CUARTO: la empresa transportes Velandia no asumirá ninguna responsabilidad por cuanto el vehículo del que hacen referencia y el señor carlos Alfonso castillo, no se encuentra afiliado a la empresa y de ser así se debe anexar prueba sumaria del contrato de afiliación por parte de la empresa transportes Velandia donde se figure como afiliado y anexar los soportes de afiliación anuales respectivos.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXONERACIÓN DE LA EMPRESA TRANSPORTES VELANDIA POR CUANTO ESTA EMPRESA NO TIENE RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL SEÑOR CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO

Excepción esta llamada A PROSPERAR debido a que la empresa de la cual soy representante legal no tiene ninguna relación contractual ni con el aquí demandado señor CARLOS ALFONSO CASTILLO ni con el vehículo

1-2

1-3

1-4

1-5

1-6

1-7

1-8

1-9

1-10

1-11

1-12

1-13

1-14

1-15

1-16

1-17

1-18

1-19

1-20

1-21

1-22

1-23

1-24

1-25

1-26

automotor de placas SMK 155 y el remolque R43285, para que se pueda probar que hubo dicha relación contractual se debió anexar prueba sumaria del contrato de afiliación por parte de la empresa transportes Velandia donde se figure como afiliado y anexar los soportes de afiliación.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito que se decrete toda excepción que aparezca en el curso del proceso y que deba ser declarada de forma oficiosa.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- 1. Anexo certificado de existencia y representación legal de la empresa
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía

TESTIMONIALES:

- 1. BEHIMER VELANDIA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía NO. 13.746.821, dirección carrera 13 No. 15-11 apartamento 201 de Duitama.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a interrogatorio de parte a la señora **BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO** y al demandado **CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO** Para que absuelva interrogatorio de parte que formulare en su momento procesal en forma personal.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA
C.C NO. 7.219.0606 DE DUITAMA
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES VELANDIA SAS.

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

AL DESPACHO HOY 31 OCT 2018

CON Contestación

extemporánea

No. FOLIOS 5


SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO CASTILLO CASTILLO Y
TRANSPORTES VELANDIA TLDA.
LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2016-00293

PAOLA CASTELLANOS SANTOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.493.712 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No.121.323 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., autorizo a CAMILO LEONARDO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.464.412 de Ibagué, para que obre como dependiente judicial dentro del proceso de referencia, pueda consultar y revisar el expediente, tomar copias, y demás actividades que permitan la ejecución de su labor.

Paola Castellanos Santos
PAOLA CASTELLANOS SANTOS
C.C. 52.493.712 de Bogotá D.C.
T.P. 121.323 del C.S.J.

Acepto a,

CAMILO LEONARDO GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. 1.110.464.412 de Ibagué

PRESENTACION PERSONAL
 NOTARÍA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 (Identificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012)
 Ante NELSON ORLANDO VILLALBOS SARMIENTO NOTARIO (E) 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

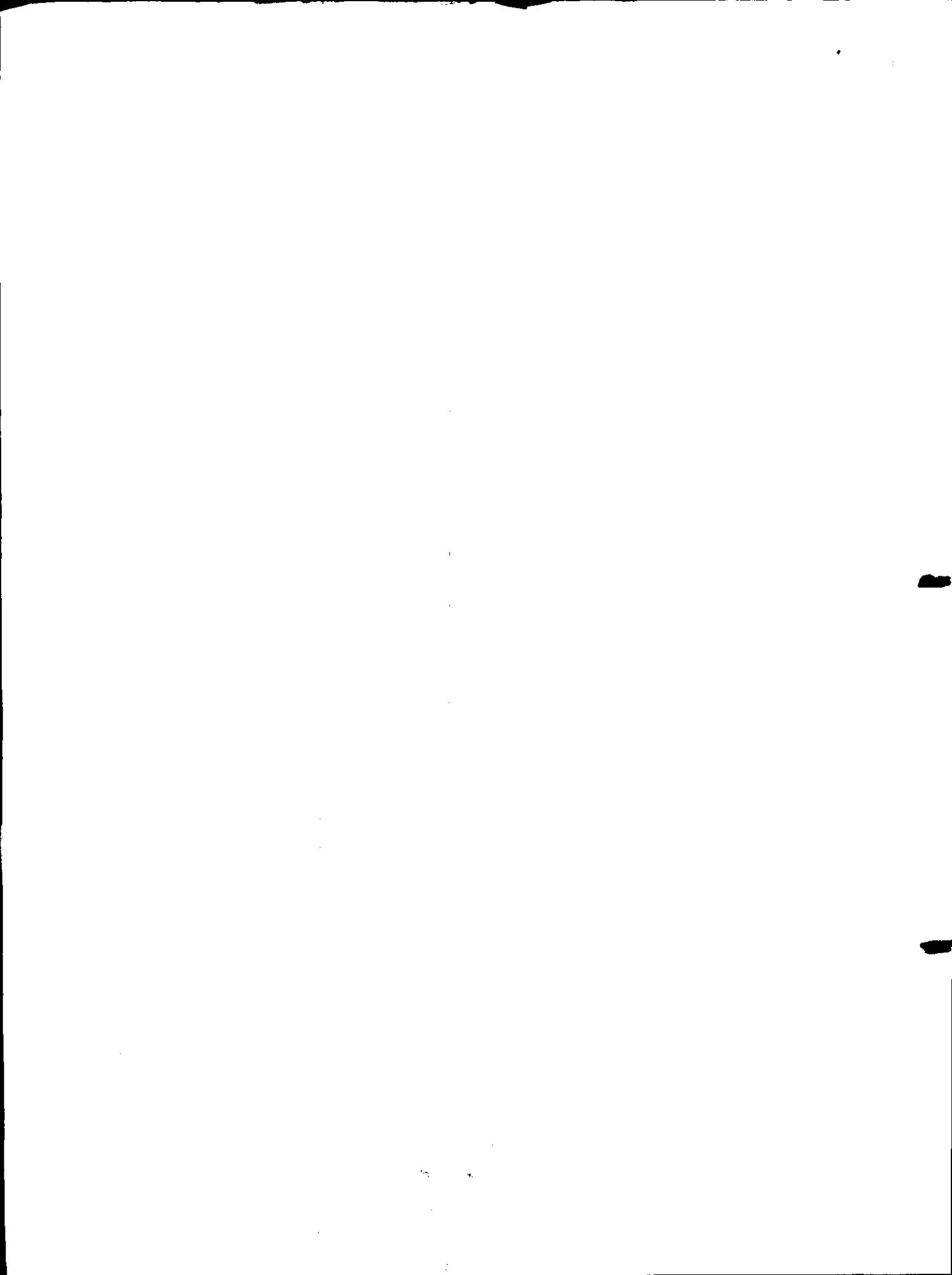
NOTARIA
 20
 Círculo de Bogotá

CASTELLANOS SANTOS PAOLA quien se identificó con C.C. 52493712 Reconoce su contenido y firma cierto y que la firma puesta por ELLA) y autorizo al interesado a sus datos personales al ser verificada su identidad ecias de sus datos digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dingido A:
 Bogotá D.C. 2016-05-17 13:37:30

Paola Castellanos Santos

Notario Nelson Orlando Villalbos Sarmiento
 Cod. 41177
 875-8827485



Fabio Bertraz
10 Fojias
Jim P...
2018/05/16/4

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BLANCA ALCIRA MORENO DE ROMBO
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO CASTILLO Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO: 2016-00293**

PAOLA CASTELLANOS SANTOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.493.712 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.323 del Consejo de Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., para lo cual reasumo el poder otorgado, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado, estando dentro del término legalmente previsto para el efecto, según lo ordenado en el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, notificado personalmente el 26 de abril de 2019, en los siguientes términos:

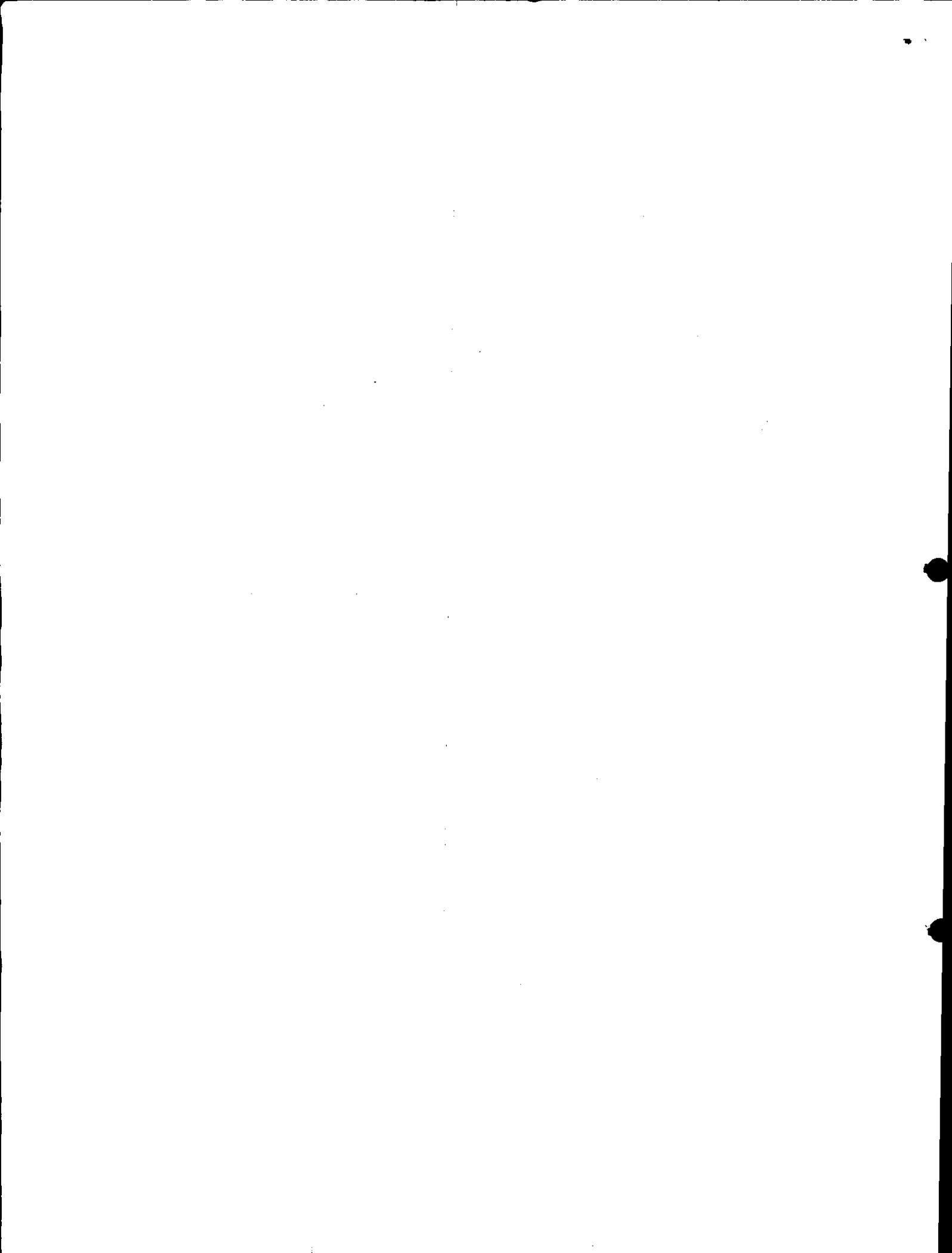
I. DE LA DEMANDA PRESENTADA POR BLANCA ALCIRA ROMERO DE LOMBO

a. Frente a las pretensiones propuestas.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en especial frente a Liberty Seguros S.A., en tanto y en cuanto las mismas, carecen de fundamento jurídico y probatorio.

b. En relación con los hechos de la demanda.

Liberty seguros S.A., procede a contestar los hechos formulados, en los siguientes términos:



HECHO 1: No me consta por ser un hecho ajeno a Liberty Seguros S.A., en el cual no tuvo participación alguna.

HECHO 2: No me consta por ser un hecho ajeno a Liberty Seguros S.A., en el cual no tuvo participación alguna.

HECHO 3: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

HECHO 4: No me consta lo relacionado con quien venía manejando el camión; las demás manifestaciones del hecho son apreciaciones de la demandante.

c. EXCEPCIÓN PREVIA.

FALTA DE COMPETENCIA.

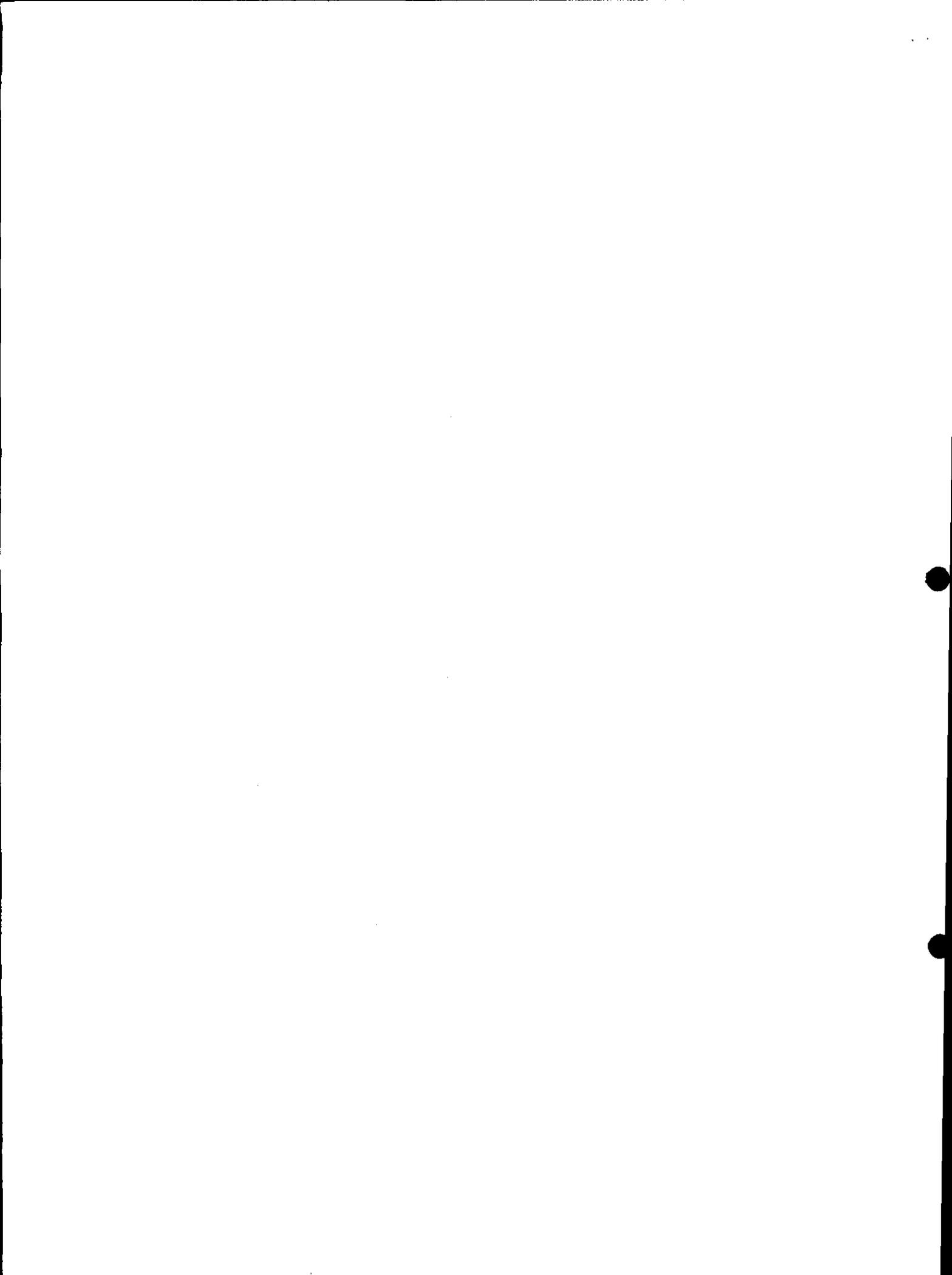
De conformidad con el artículo 28 del CGP, la competencia territorial está sujeta a una serie de reglas para su aplicabilidad, se establece en los numerales 1 y 6 del citado artículo

"(...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho."



La doctrina respecto de la competencia para presentar la demanda, cuando existen varios competentes para ello dispone:

"Para destacar que si se adelantan juicios declarativo por responsabilidad civil extracontractual, lo que conlleva el trámite del proceso verbal, podrá demandarse, a elección del actor, ante el juez competente del lugar donde ocurrió el hecho, o ante el juez del domicilio del demandado.

Sin duda alguna, la razón que tuvo el legislador para establecer este fuero recurrente, estriba en los casos que se ventilan asuntos de responsabilidad civil extracontractual, las pruebas requeridas (inspecciones oculares, declaraciones, etc..) resultan de más fácil recepción en el lugar donde ocurrieron los hechos, de ahí que el aspecto probatorio se facilite al presentar la demanda no ante el juez de domicilio del demandando, sino, si lo quiere el demandante, ante el juez competente del lugar donde ocurrieron los hechos. Realizada la elección se radica en forma definitiva la competencia, sin que sea posible posteriormente acudir a otro juez."¹

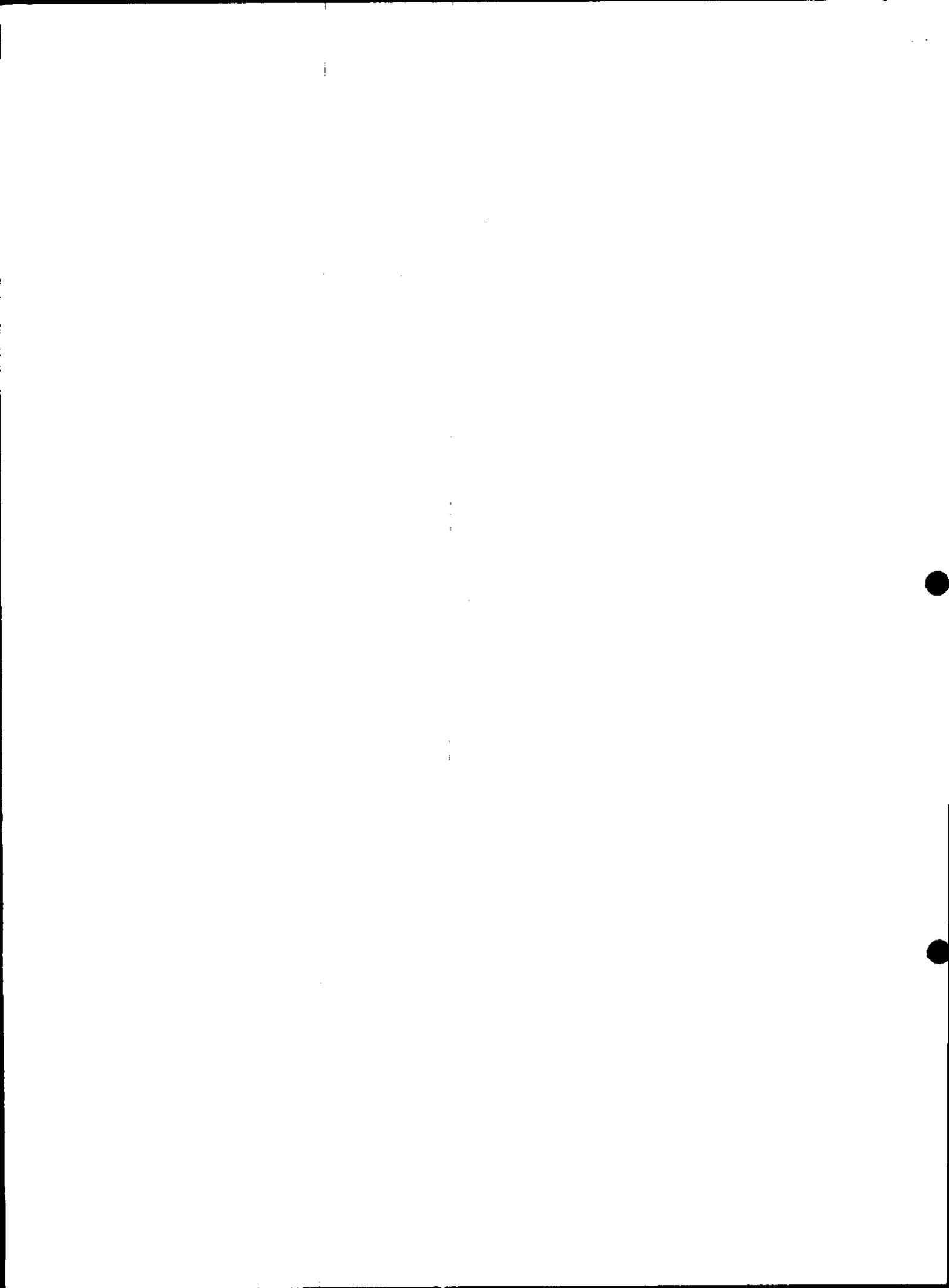
De acuerdo con lo señalado con los hechos de la demanda, el accidente se ocasiono en la vía Girardot Melgar en el Kilómetro 15, tal y como se desprende en el informe policial levantado por la oficina de transito de Ricaurte.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 28 del CGP, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde al domicilio del demandando, o el lugar de ocurrencia del accidente a elección del demandante.

Ahora bien el domicilio del señor Carlos Alfonso Castillo corresponde a la ciudad de Bogotá, en tanto que el de transportes Velandia, es la ciudad e Duitama, lugares estos en los que se debió presentar la demanda; o en su defecto, en el Municipio de Ricaurte, por el ser el lugar de la ocurrencia de los hechos, dudándose aplicación al numeral 6 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas, y dado que la demanda fue presentada en Fusagasugá, el señor Juez no es competente para conocer del presente asunto, por

¹ López Blanco Hernán Fabio. "Código General del Proceso- Parte General". Edición Dupre Editoriales. (2017) Pag. 249.



cuanto como se ha dicho, ni los demandados tienen domicilio en este Municipio, ni los hechos ocurrieron en el mismo.

Conforme a lo expuesto, ruego se sirva declarar probada la excepción propuesta.

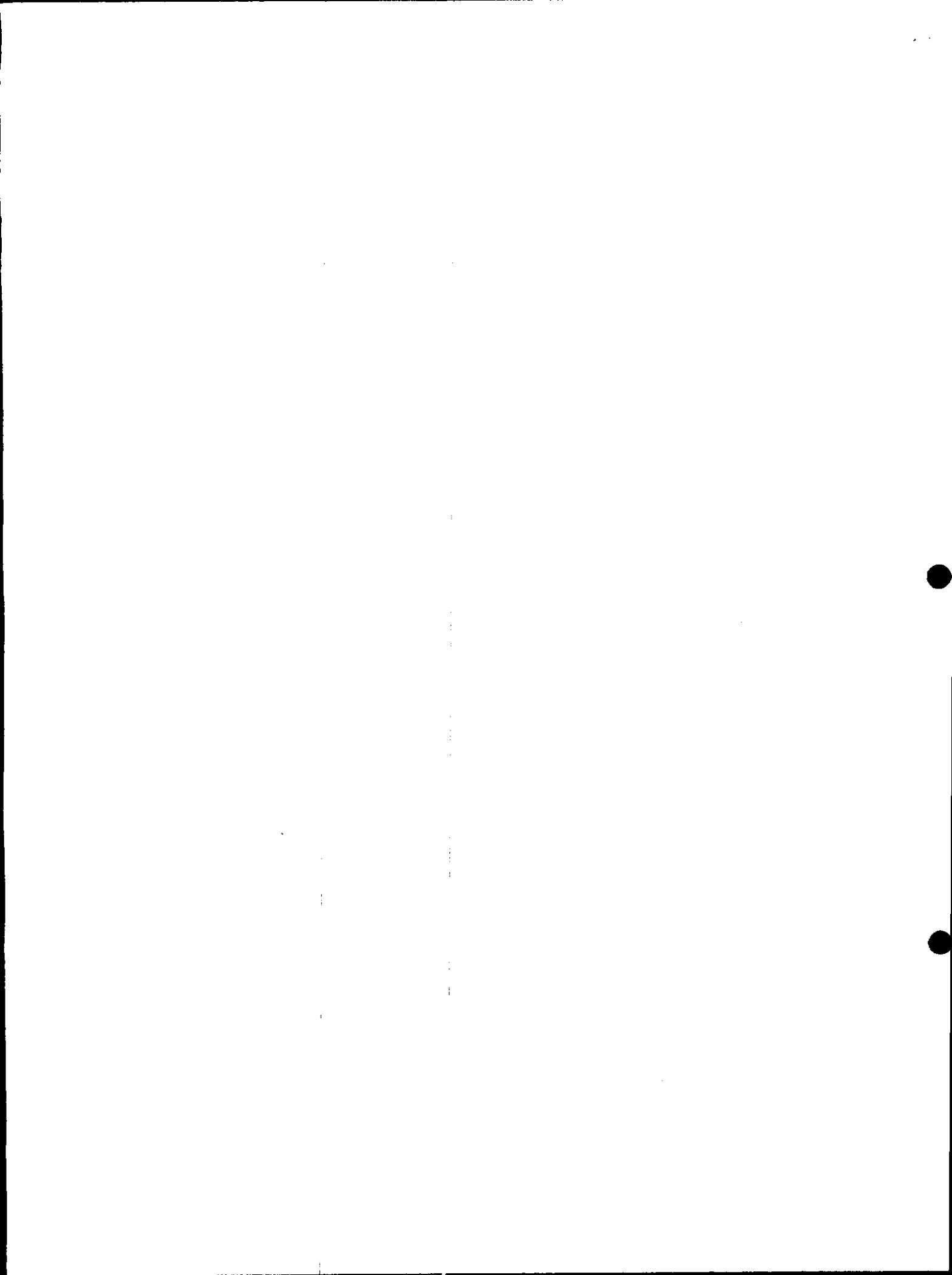
D. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL SEÑOR CARLOS ALFONSO CASTILLO.

La legitimación consiste en uno de los presupuestos procesales de admisibilidad de las pretensiones de fondo de la demanda y para este caso, de las pretensiones del llamante en garantía y se refiere a la situación en que se hallan las partes respecto del petitum de la demanda. La legitimación pasiva se predica del demandado y en nuestro caso, del llamado en garantía Liberty Seguros S.A., por lo tanto debe acreditarse la responsabilidad que le cabe.

La jurisprudencia al respecto ha manifestado:

“La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista de hecho y material. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir, es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda independientemente de que haya demandado o no o de que haya sido demandado o no. La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no



enerva la pretensión procesal en su contenido como si lo hace la excepción de fondo. (...)"

(...) "En la falta de legitimación en la causa material por pasiva como es la alegada en este caso no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado."² (Subrayado fuera de texto).

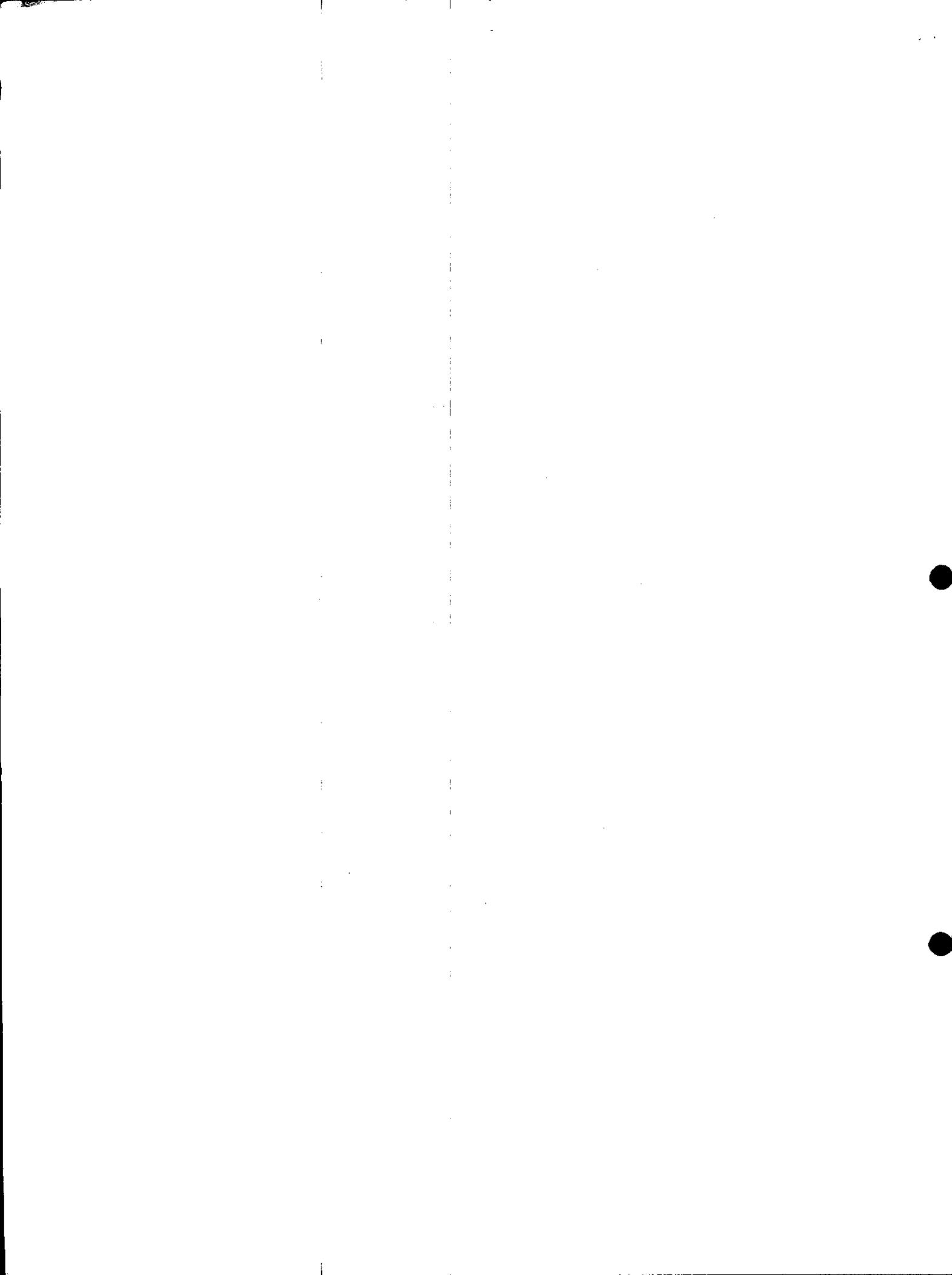
En el presente asunto, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez, que de acuerdo al informe policial del accidente de tránsito la persona que conducía el tracto camión de placas SMK155 no era el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO, como afirma la parte demandante, sino el señor JOSE CORONADO VANEGAS, en este sentido no existe una relación entre los hechos descritos en la demanda y la actuación del señor CARLOS ALFONSO CASTILLO.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente, se declare probada la excepción propuesta y se exonere al señor CARLOS ALFONSO CASTILLO, y en consecuencia a Liberty Seguros S.A., como llamada en garantía.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO CARLOS ALFONSO CASTILLO, EN TANTO Y EN CUANTO NO INTERVINO EN LA PRODUCCIÓN DEL SUPUESTO DAÑO.

Como se desprende del informe de accidente de tránsito, el vehículo automotor de placas SMK155 venía siendo conducido por el señor José Vanegas Coronado, y no por el demandado Carlos Alfonso Castillo como se señala en la demanda, lo cual implica que este no intervino en la producción del daño, vale decir, no desplegó una conducta imprudente, irreflexiva y negligente, al momento de conducir, dado que se reitera, no conducía el Tracto Camión, contrario a lo señalado en la demanda.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 15 de junio de 2.000. Exp. 10171) C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez



Conforme a lo expuesto, solicito muy respetuosamente se sirva declarar probada la excepción y exonerar de toda responsabilidad al señor Carlos, y a su llamada en garantía, Liberty Seguros S.A.

3. GENÉRICA.

De la manera más respetuosa posible, y de conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso, solicito se declaren probadas las demás excepciones que en el curso del proceso se llegaren a demostrar.

D. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. POR PARTE DE CARLOS ALFONSO CASTILLO

a. En relación con los hechos

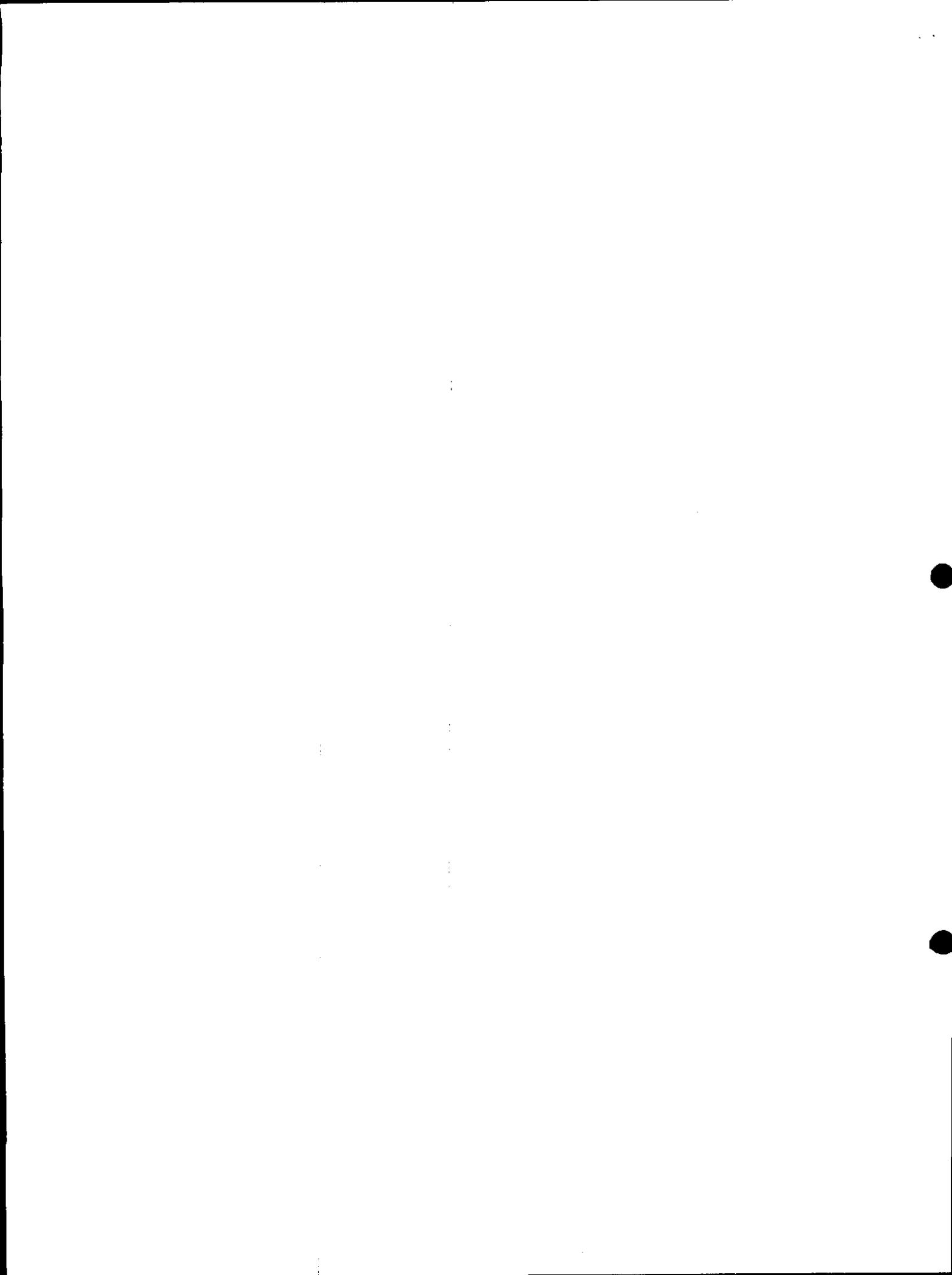
AL HECHO 1: Es cierto

AL HECHO 2: Es cierto, y se aclara, el amparo de daños a bienes a terceros, tiene su alcance contenido y exclusiones, en las condiciones generales del contrato de seguro; adicionalmente debe tenerse en cuenta que el mismo se encuentra limitado en el valor asegurado, y se aplica un deducible correspondiente a 6SMMLV.

AL HECHO 3: No me consta.

AL HECHO 4: Es cierto de la existencia del contrato de seguros vigente para el 3 de septiembre de 2015. No obstante las demás manifestaciones del hecho, son apreciaciones del llamante, toda vez que no siempre al salir condenado el demandando debe responder el asegurado, pues existen casuales de exclusión y debe tenerse en cuenta el límite de, valor asegurado y el deducible.

b. En relación con la pretensión



Si bien no se formula ninguna pretensión expresa frente a Liberty Seguros S.A., la compañía aseguradora se opone a cualquier declaración que se realice en su contra, por carecer de fundamento jurídico alguno, pues los hechos que dieron lugar a la demanda no se encuentran amparados por la póliza otorgada por Liberty Seguros S.A.

c. Excepciones:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN TANTO Y EN CUANTO NO SE DAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DEL ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

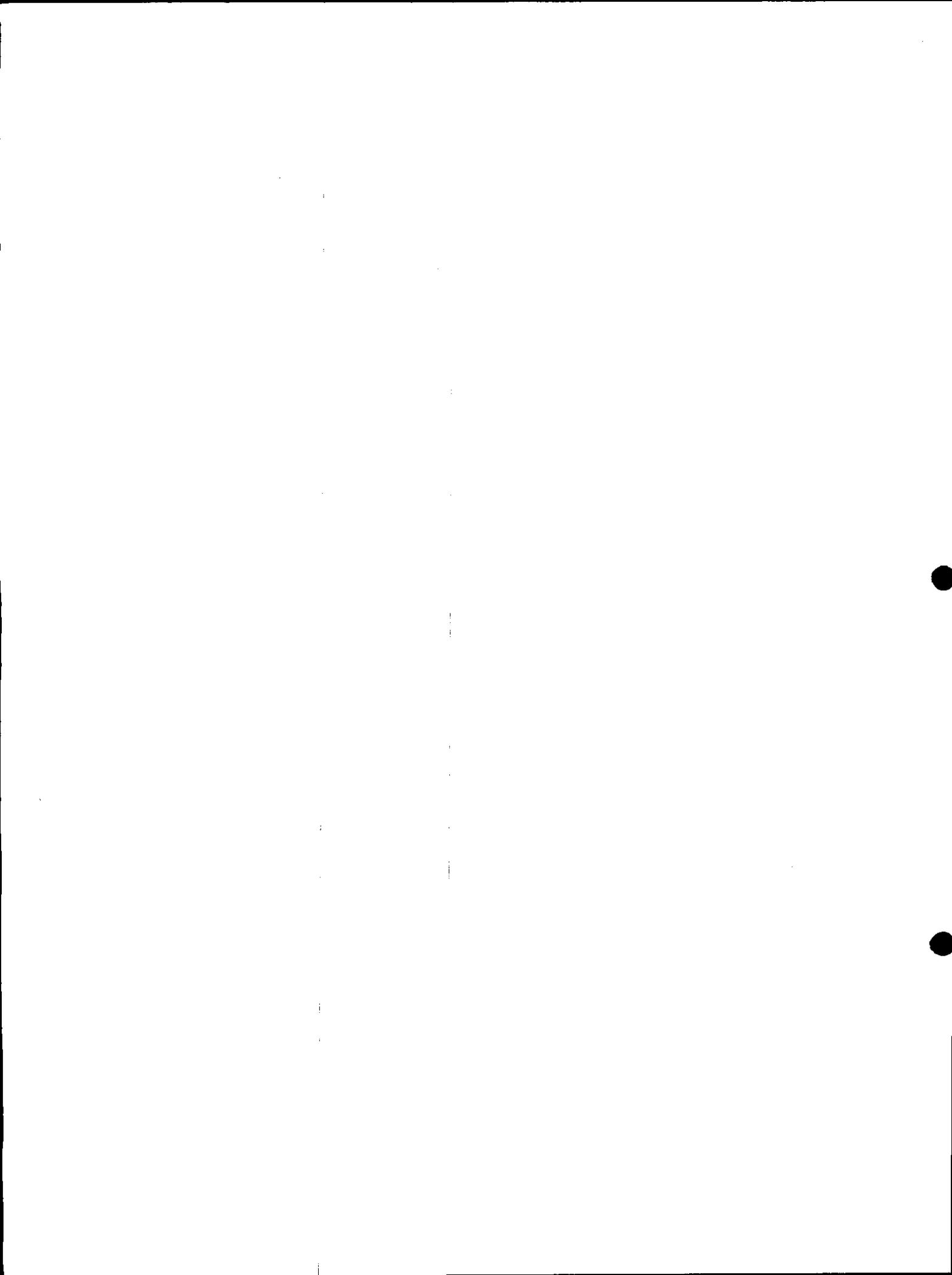
El Código de Comercio, en su artículo 1077, estipula:

"Carga de la prueba: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

De acuerdo a los hechos descritos en la demanda, la parte actora afirma que el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO participó en la producción del hecho dañoso, en calidad de conductor del tracto camión, sin embargo al realizar una inspección al informe policial del accidente de tránsito, se evidencia que el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO no manejaba el camión al momento del accidente. Así las cosas no se encuentran demostrada la ocurrencia del siniestro en la forma y termino de la demanda, incumpliendo de esta manera el artículo 1077 del Código de Comercio.

De igual manera, le corresponde a la parte demandante demostrar la cuantía de la perdida, deberá entonces aportar pruebas idóneas que demuestren el monto de los daños ocasionados, sin embargo la parte actora no cumplió con este requisito.



En este orden de Ideas, y dado que no hay cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo de referencia, solicito muy respetuosamente, se declare probada la excepción propuesta, y se exonere de toda responsabilidad a Liberty Seguros S.A.

2. LIMITE VALOR ASEGURADO

En el evento que no prosperen las anteriores excepciones y las que se originen en el curso de la controversia, tener en cuenta lo normado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual dispone:

"Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..." (Negrillas fuera de texto).

Determina la norma anteriormente transcrita, que el asegurador nunca puede ser obligado a cancelar valor alguno superior a la suma asegurada establecida en la respectiva póliza, suma que para la póliza especial para vehículos pesados para fue establecida en cien millones de pesos (\$100.000.000) por evento, para daños a bienes de terceros.

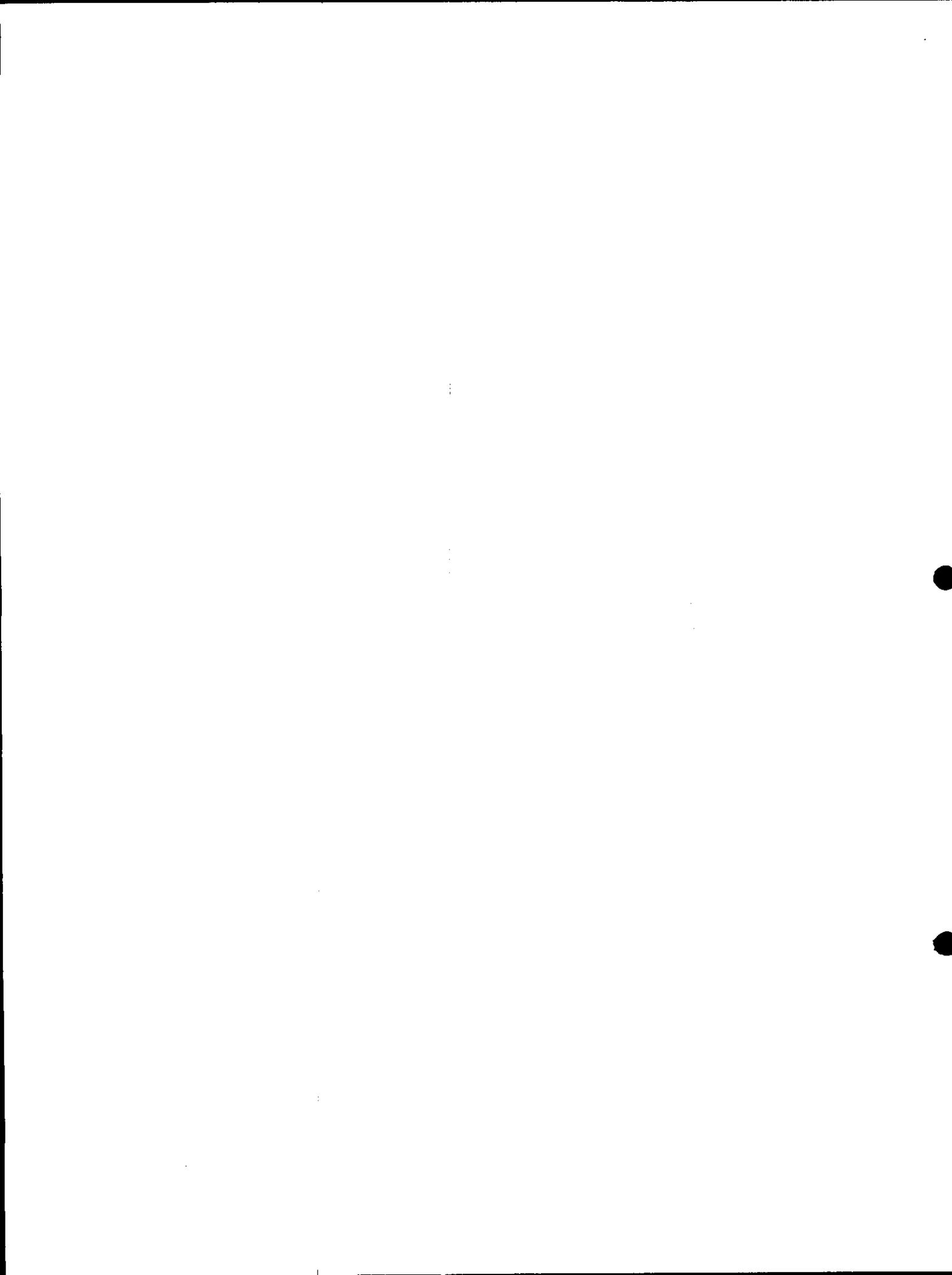
De acuerdo a lo expuesto, solicito de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad Liberty Seguros S.A.

3. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS

El deducible es la parte del riesgo que está a cargo del asegurado y que por ende no está cubierta por la aseguradora.

Para el presente caso, en la Póliza especial para vehículos pesados, se pactó, tal como se observa en la carátula de la misma, un deducible para los daños a bienes de tercero por 6 SMMLV, valor este, el que resulte mayor al momento de la liquidación del siniestro, que debe estar a cargo del asegurado y no de la aseguradora.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el hipotético caso de una condena contra la aseguradora que ordene la afectación de la póliza expedida,



ruego al señor juez tener en cuenta el porcentaje del deducible pactado en la póliza y que está a cargo del asegurado.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito aclarar probadas las excepciones que se llegaren a presentar dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código General del Proceso.

Con fundamento en todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho planteadas den el presente escrito, ruego al Señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas.

DI. PRUEBAS.

Solicito muy respetuosamente se sirvan tener como tales las siguientes:

1. Documentales:

- CD con condiciones Generales aplicables a la póliza de seguro especial para vehículos pesados

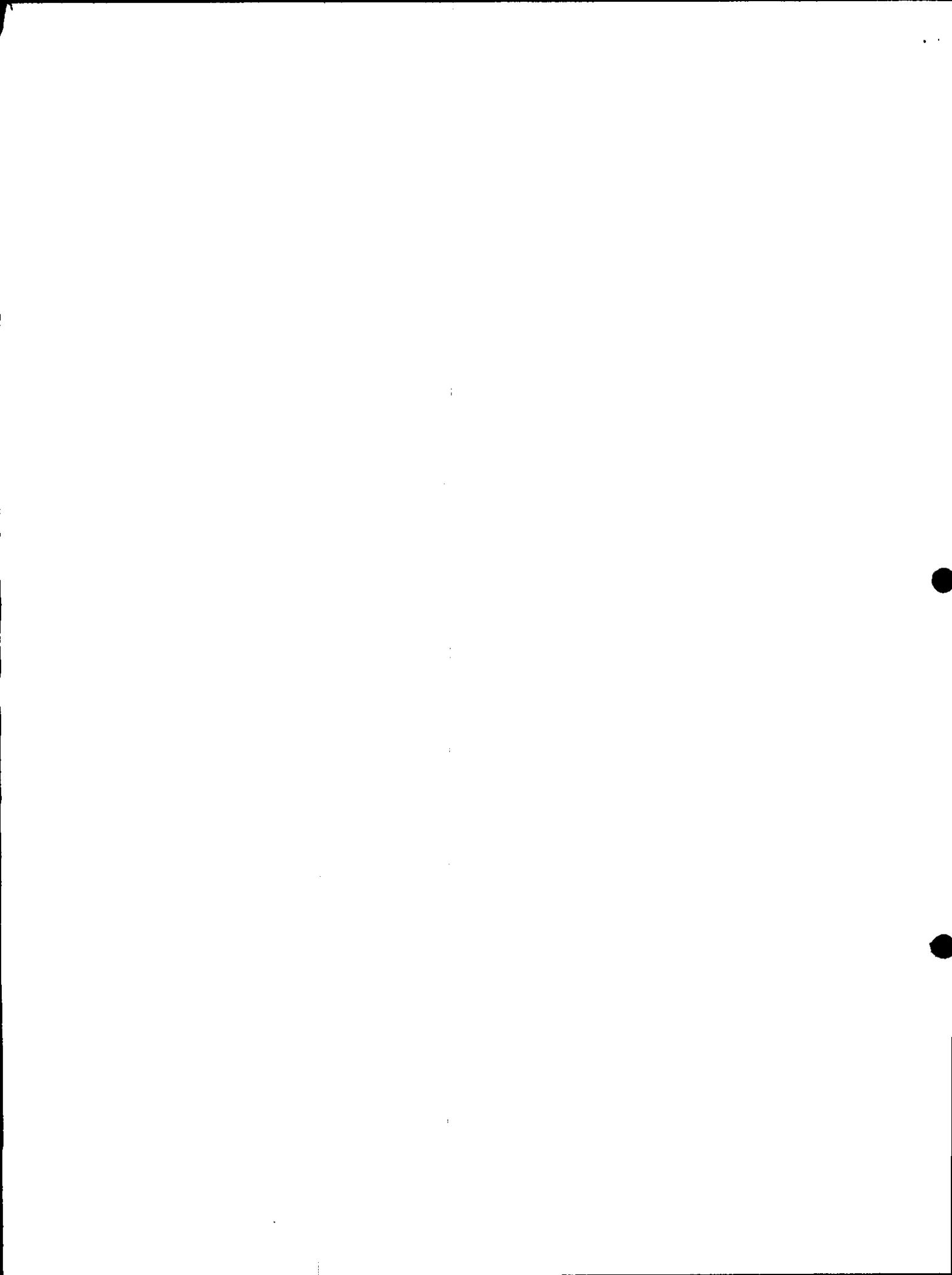
DII. ANEXOS.

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

DIII. NOTIFICACIONES.

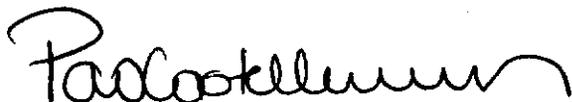
Liberty Seguros S.A., las recibirá en la Carrera 29b No. 78-71 de Bogotá D.C.

La apoderada, las recibirá en la secretaría de su Despacho, en la oficina ubicada en la Carrera 16 A#78-79, oficina 703 de Bogotá D.C., teléfonos:



310 341 3747, fijo: 1-7032497 y en el siguiente correo electrónico:
infoasesoresyconsultores@gmail.com

Del señor Juez, con toda atención.


PAOLA CASTELLANOS SANTOS
C.C. 52.493.712 de Bogotá D.C.
T.P. 121.323 del C.S. de la J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

AL DESPACHO HOY 31 MAY 2019

CON TÉRMINO VENCIDO

EN SILENCIO

EN TÉRMINO

EXTEMPORANEAMENTE

Nº. FOLIOS 10 - Contestación


SECRETARIA